



Proyecto de Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Valoración aportaciones en la fase de consulta pública al proyecto de Orden.

Fecha de publicación: 16/04/2024. Periodo de vigencia: 17/04/2024 – 08/05/2024

1.-

Fecha: 24/4/2024

1.1 *Leyendo con detenimiento el proyecto, observo con estupefacción que han incluido a gatos y perros ferales (nomenclatura errónea para llamar a los gatos comunitarios, como indica la ley estatal de Bienestar Animal de septiembre 2023). Los gatos salvajes/ferales, son los llamados gatos monteses (de morfología diferente a los gatos comunitarios) , que habitan en un ecosistema muy concreto en algunas sierras de nuestra comunidad y, siempre y cuando no intervenga el hombre, se mantiene en equilibrio. Para los gatos comunitarios ya existe el método CER (captura, esterilización y retorno a su comunidad), único sistema ético y legal para el control y gestión de los mismos como marca la ley estatal anteriormente citada. El gobierno de la Junta de Andalucía debería trabajar en esa línea y proporcionar dotación económica a aytos., asociaciones y colectivos que se dedican a este fin dado que la situación de estos animales está originada por el abandono y la falta de responsabilidad de sus "dueños" y en el caso que nos ocupa, andaluces o residentes en Andalucía. Igualmente, no existe ningún estudio científico serio que avale la peregrina hipótesis de que los gatos son predadores, objeto de control como tales, de otras especies animales (pájaros, por ejemplo) Tan sólo existe uno muy excepcional dado que se trata de el realizado en una isla (con la comprensible incapacidad para los animales allí residentes de trasladarse al estar rodeados de agua). Les aconsejo la lectura del "Gran censo de las aves" llevado a cabo por la prestigiosa SEO/Birdlife, donde nos alertan de que 109 especies más comunes de aves han sufrido una disminución de población de un 2'5 % en los últimos 20 años debido a la acción del hombre que altera sus ecosistemas, no al gato ni al perro abandonados.*

Valoración: Desestimada

El Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, aprueba el Plan Andaluz de Caza 2023-2033 (BOJA de 22 de septiembre). Este plan en su punto 7. Las especies cinegéticas, fomento y regulación, en apartado 7.2. Tendencia general de los grupos cinegéticos, en el subapartado Predadores establece que el incremento natural de algunos predadores, como el meloncillo, merecen ser estudiados desde el campo académico, mientras que otros casos en aumento, especialmente el de los perros abandonados y gatos ferales, debe ser abordado desde la concienciación y educación de la ciudadanía para lograr una tasa de abandono cero de mascotas y de control no letal de ejemplares libres que reduciría la incorporación de nuevos individuos a las poblaciones asilvestradas. Dichos incrementos de predadores procedentes de animales abandonados tienen un efecto adverso no solo sobre las especies cinegéticas de caza menor sino sobre el conjunto de la biodiversidad, siendo la labor desarrollada desde el ámbito cinegético primordial en el control de su presencia en el medio natural. Asimismo este Plan en su objetivo 4. Adecuar el hábitat de las especies cinegéticas, manteniendo un estado natural sostenible, establece la medida 4.2 . Controlar y extraer las especies exóticas invasoras catalogadas y ejemplares ferales presentes en terrenos cinegéticos .

El Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto, 126/2017, posibilita que los animales asilvestrados sean capturados y se ha planteado en la tramitación de esta orden que sean retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/36	

protección y bienestar de los animales, en ningún caso su sacrificio y deberían ser puestos a disposición de la entidad local correspondiente. La Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, atribuye en el artículo 22.1 la recogida de animales de compañía a los ayuntamientos de los municipios. Por lo tanto, serían responsables de esta captura y su gestión posterior directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.

1.2 *Les ruego que ni gatos ni perros sean incluidos en ese saco de predadores y no den más cancha a cazadores disfrazados de ecologistas que se basan en bulos y desinformación para achacar a los dos animales mencionados de acabar con la fauna, máxime, existiendo el CER como único método eficaz y legal para su control.*

Valoración: Desestimada

En el texto de la consulta pública previa se indica que los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales.

Existen artículos científicos que avalan esta conveniencia, dado los daños que ocasionan los ejemplares de gatos asilvestrados como predadores de especies silvestres:

- Medina, F. M., Bonnaud, E., Vidal, E., Tershy, B. R., Zavaleta, E. S., Josh Donlan, C., ... & Nogales, M. (2011). A global review of the impacts of invasive cats on island endangered vertebrates. *Global change biology*, 17(11), 3503-3510.
- Lázaro, C., Castillo-Contreras, R., & Sánchez-García, C. (2024). Free-roaming domestic cats in Natura 2000 sites of central Spain: Home range, distance travelled and management implications. *Applied Animal Behaviour Science*, 270, 106136.

Bajo la necesidad del cumplimiento de la legislación de protección y bienestar de los animales entendemos que ya queda contemplado que los ejemplares de gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas, cuyo concepto se establece en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, deberán ser gestionados según lo establecido en la misma, en su Capítulo VI del Título II, cuya gestión integral se basa en el método CER.

2.-

Fecha: 24/4/2024

Observaciones: no incluye en el correo nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que representa.

2.1 *Estoy completamente en contra y no lo apruebo.*

Valoración: Desestimada

No aporta argumento, se trata de una opinión personal de rechazo a este proyecto de orden.

3.-

Fecha: 24/04/2024

Observaciones: no incluye en el correo nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que representa

3.1 *Totalmente desacuerdo con el proyecto esto es un atraso y una ley que no favorece a los animales que están en la calle que bastante ya pasan y vosotros no hacéis nada. En vez de aprobar estos proyectos apoyar a*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/36	

los refugios o ayudar a los animales. Y en vez de aprobar tonterías poner multas o cárcel a los que hacen sufrir a los animales.

Valoración: Desestimada

No aporta argumento, se trata de una opinión personal de rechazo a este proyecto de orden.

4

Fecha: 25/4/2024

4.1 La figura propuesta de permitir el control de predadores por parte de cazadores en Andalucía es motivo de gran preocupación. Permitir que personas sin un adecuado control o supervisión realicen estas actividades puede tener consecuencias graves y descontroladas para el ecosistema. Además, el simple hecho de poseer un carnet y pagar una tasa no garantiza la capacidad de llevar a cabo estas tareas de manera responsable y efectiva. El hecho de que se requiera regular aspectos como las funciones de las personas controladoras, los requisitos de acceso, las especies predadoras objeto de control y los métodos de captura homologados, evidencia la complejidad y sensibilidad de esta actividad. La falta de un riguroso control y supervisión puede llevar a situaciones donde se ponga en riesgo la biodiversidad y el equilibrio natural de la región. Enérgicamente me opongo a la matanza de perros asilvestrados, gatos ferales y cualquier otra forma de vida animal. Es imperativo que estos animales sean retirados del entorno natural conforme a los principios consagrados en la legislación de protección y bienestar animal. El texto presenta una visión unilateral y drástica sobre los animales asilvestrados, sin considerar alternativas éticas y efectivas. En lugar de eliminarlos, se puede implementar un enfoque de gestión más compasivo y sostenible. Reubicar a los animales en áreas designadas, como santuarios o reservas naturales, permite conservar su vida mientras se minimizan los impactos en la fauna silvestre. Los gobiernos locales pueden asumir la responsabilidad financiera, colaborando con organizaciones de rescate y refugios para animales. La esterilización y la educación comunitaria son estrategias clave para controlar la población de animales domésticos y prevenir futuros casos de asilvestramiento. Además, se pueden implementar programas de adopción responsables para animales abandonados, brindándoles una segunda oportunidad en hogares adecuados. En resumen, promover políticas que respeten la vida animal y fomenten la coexistencia pacífica entre especies es fundamental para construir sociedades más compasivas y sostenibles.

Valoración: Desestimada

Mediante la tramitación de la orden se pretende regular las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos, los requisitos de acceso a esa cualificación, aptitud y conocimiento, regulando asimismo las entidades homologadas para la acreditación. Así como las especies predadoras objeto de control, los métodos de captura de predadores homologados, el procedimiento de homologación y el procedimiento de autorizaciones para el control de predadores con los métodos de captura homologados y las condiciones de manejo de los ejemplares. El texto de la consulta pública previa contempla que los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales. El cumplimiento de estas condiciones sería objeto de un seguimiento específico.

En febrero de 2022, ya se sometió a trámite de consultas previas un proyecto de orden para esta materia. No obstante, se considera oportuno su actualización, en el contexto actual, con cambios normativos. Especialmente la entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y la aprobación del Plan Andaluz de Caza 2023-2033, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, como instrumento de diagnóstico y planificación regional de la actividad de la caza, cuyo objeto consiste en establecer las bases para la ordenación y fomento de los recursos cinegéticos.

5.- Guarda Rural

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/36	

Fecha: 26/04/2024

[Redacted]

Responsable Sector Guardas Rurales. FTSP-USO ANDALUCÍA

5.1 *Que entre algunas de las medidas que se utilizan para controlar a los predadores incluye la caza controlada para los Guardas Rurales de Caza y se autoriza la caza de ciertas especies de predadores en una determinada época del año, para controlar su población y evitar que se conviertan en una amenaza para otros animales o para el ganado. Que queremos hacerles participes y hacer hincapié en el desarrollo profesional de los Guardas Rurales, los cuales además las funciones propias en el ámbito de la caza, desarrollamos nuestra actividad en zonas rurales, en la vigilancia de propiedades Agrícolas y Ganaderas, que tienen necesidades específicas de control de predadores. Que sé autorice a los Guardas Rurales la posibilidad de que aun no perteneciendo a un acotado, poder tener el permiso de control de predadores y hacer uso autorizado por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.*

Valoración: No procede en esta norma. Se estudiará.

Los requisitos de acceso a la cualificación de las personas controladoras de predadores cinegéticos se regularán en esta Orden de control de predadores cinegéticos y acreditación de controladores. Por otro lado hay que destacar que con la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se han realizado modificaciones normativas para la creación de la nueva figura del guarda jurado de caza. Se ha modificado el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, dando una nueva redacción al artículo 98, antes para los guardas de coto de caza, ahora para los guardas jurados de caza: Artículo 98. Guardas jurados de caza. 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las funciones de vigilancia de los aprovechamientos, la colaboración en la ejecución de los planes técnicos de caza y auxilio a la autoridad medioambiental y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, podrán ser ejercidas por guardas jurados de caza habilitados por la Consejería competente en materia de caza. 2. Para la obtención del título de guarda jurado de caza será necesario: - Estar en posesión de la habilitación de guarda rural, en su especialidad de guarda de caza, conforme lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. - Disponer de un certificado de aprovechamiento de un curso de capacitación cinegética expedido por una entidad homologada por la consejería con competencias en materia de caza, cuyo contenido básico se establecerá por orden de la consejería con competencias en materia de caza. Artículo 98. bis. Funciones de los guardas jurados de caza. 2. Además, en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, y sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso fueran necesarias, realizarán las siguientes tareas: c) Realizar controles de poblaciones por motivos de gestión, así como control de predadores cuando se estuviera habilitado para su realización, para evitar posibles daños a la agricultura, la ganadería y fauna silvestre. Se ha iniciado por esta Dirección General el trámite del Proyecto de Orden por la que se aprueba el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza y sus funciones, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo que las aportaciones realizadas se estudiarán en ese ámbito.

6.- [Redacted]

Fecha: 27/04/2024

[Redacted]

6.1 *El firmante se declara amante de los animales pero admite perfectamente que los animales de compañía pueden, en determinadas circunstancias, ser perjudiciales para la biodiversidad y existencia de otras especies. Después de haber leído la propuesta sobre la figura del 'controlador de predadores', llama la atención el hecho de que "se requerirá estar en posesión de un carnet [...] expedido por la Consejería competente en materia de caza..." El firmante admite que la actividad cinegética pueda ser legítima pero que es posible que, en general, los practicantes de la caza presenten una actitud ante los animales distinta de la de las personas que no encontramos diversión en esa práctica. Es de agradecer que luego la norma establezca que "las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores [...]"*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				[Redacted]
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁGINA	4/36	

deberán desarrollarse mediante orden". Pero el ser humano no puede evitar, en general, que sus actitudes y sus hechos aparezcan involuntariamente filtrados por su predisposición natural. El firmante no imagina al señor controlador de predadores, movido por su hábito de 'gatillo fácil' dudando entre 'neutralizar' a un gato feral o a un doméstico merodeador. Apuesto a que, ante la dificultad para distinguirlos, en la duda neutralizará a los dos y así habrá cumplido su labor del día. El firmante echa en falta en el texto la determinación de alguna supervisión sobre la labor del ~sheriff~ ;perdón! Del autorizado vigilante de la biodiversidad. Así que: ¿Quién controlará al controlador?

Valoración: Desestimada

El texto de la consulta pública contempla que los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales.

El cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones para el control de predadores con los métodos de captura homologados y las condiciones de manejo de los ejemplares sería objeto de un seguimiento específico y así se establecería en esta orden.

7.-

Fecha: 05/05/2024

7.1. Partiendo de la premisa que asume que la depredación es un proceso natural necesario en todos los sistemas naturales y que predadores y presas interactúan para mantener un equilibrio, los depredadores generalistas pueden convertirse en un factor limitante para el desarrollo de las poblaciones de sus presas. Aunque esta situación puede parecer, y así se manifiesta reiteradamente por el sector cinegético, generalizada, se sabe que son situaciones muy excepcionales motivadas por desequilibrios ocasionados por la acción humana, tales como altas densidades de especies cinegéticas depredadoras (jabalí), alta tasa de capturas de especies cinegéticas de caza menor, sueltas incontroladas que introducen enfermedades, destrucción o disminución de la calidad de los hábitats, presencia de predadores de especies domésticas asilvestradas, el incremento de cotos de caza mayor en detrimento de los de menor (datos del Plan Andaluz de Caza 2023-2033), o contaminación por productos fitosanitarios que empobrecen las comunidades de invertebrados y de vegetación palatable que afecta a las poblaciones de caza menor. Por otro lado, no existe una evidencia científica y técnica que apoye la necesidad de poner en marcha un sistema de control de predadores cinegéticos de forma generalizada, como se ha dejado patente en la reciente jornada sobre el meloncillo, o con los datos de la propia Consejería en cuanto a los censos de especies depredadoras desde 1999 hasta la fecha, expuestos en el Plan Andaluz de Caza, indican que "Así, el 50 % de los indicios obtenidos son de zorro y el 25 % de perro asilvestrados, quedando un 25 % para el resto de especies. En general, las tendencias son estables, aunque con bastante variabilidad, ya que suelen ser especies muy dependientes de sus presas preferidas. Algunas presentan tendencias muy preocupantes, como el gato montés. El incremento natural de algunos predadores, como el meloncillo, merecen ser estudiados desde el campo académico, mientras que otros casos en aumento, especialmente el de los perros abandonados y gatos ferales, debe ser abordado desde la concienciación y educación de la ciudadanía para lograr una tasa de abandono cero de mascotas y de control no letal de ejemplares libres que reduciría la incorporación de nuevos individuos a las poblaciones asilvestradas". Ante esta situación, es obvio que no es necesaria una medida como la propuesta, que además pretende generalizar el control de predadores, sin estudios previos, sin asumir que para mejorar las poblaciones de especies cinegéticas de caza menor se han de adoptar todas las medidas de mejora de hábitat necesarias (siembras, vigilancia, puntos de agua, compatibilización de las labores agrícolas con las cinegéticas, mejora de linderos y refugios, eliminación de sueltas, etc.) reducir los cupos de capturas (especialmente de las especies migradoras), dejar de cazar conejos cuando comienza la época de reproducción, reducir o eliminar la media veda para evitar cazar la paloma torcaz en dos épocas del año, o adelantar el cierre de la veda del conejo para no solaparse con la época de reproducción otoñal.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/36

Vaoración: Desestimada

La necesidad de desarrollar esta Orden figura en el artículo 66 puntos 3 y 4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía y por tanto suponen una obligación legal:

3. Para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de predadores de las incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, o animales asilvestrados, excluidas las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se requerirá estar en posesión de un carné de controlador de predadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza.

4. Las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores, así como los métodos de captura de predadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

La necesidad de desarrollar esta orden ya estaba prevista en el anterior Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado mediante Decreto de 182/2005, de 26 de julio, en el que se establecía que para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de predadores que enumera el Anexo I D) del presente Reglamento, o de animales domésticos asilvestrados, se requerirá estar en posesión de un carné de controlador de predadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza. Así como que las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

Incluso en el Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprobaba el primer Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, ya se establecía que sólo se podrán autorizar como medios de control de daños, según los casos, armas de fuego, hurones, redes, lazos y trampas, conforme a un criterio de proporcionalidad y con prioridad siempre de los de menor incidencia sobre otras especies de la fauna silvestre. Así como que la habilitación para el uso de medios de control tendrá carácter personal e intransferible.

El plan andaluz de caza es el instrumento de diagnóstico y planificación regional de la actividad de la caza, cuyo objeto consiste en establecer las bases para la ordenación y fomento de los recursos cinegéticos, partiendo de la información completa y actualizada de las poblaciones, capturas y control genético de las especies cinegéticas, así como del análisis para su gestión, incluyendo la incidencia en la actividad económica de la zona y su repercusión en la conservación de la naturaleza.

El Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, ha aprobado el Plan Andaluz de Caza para el decenio 2023-2033 (BOJA de 22 de septiembre). Este plan en su punto 7. Las especies cinegéticas, fomento y regulación, en apartado 7.2. Tendencia general de los grupos cinegéticos, en el subapartado Predadores establece que el incremento natural de algunos predadores, como el meloncillo, merecen ser estudiados desde el campo académico, mientras que otros casos en aumento, especialmente el de los perros abandonados y gatos ferales, debe ser abordado desde la concienciación y educación de la ciudadanía para lograr una tasa de abandono cero de mascotas y de control no letal de ejemplares libres que reduciría la incorporación de nuevos individuos a las poblaciones asilvestradas. Dichos incrementos de predadores procedentes de animales abandonados tienen un efecto adverso no solo sobre las especies cinegéticas de caza menor sino sobre el conjunto de la biodiversidad, siendo la labor desarrollada desde el ámbito cinegético primordial en el control de su presencia en el medio natural. Asimismo, este Plan en su Objetivo 1. Completar los modelos de planificación y el desarrollo legislativo, contempla entre sus medidas y actuaciones el desarrollo a corto plazo de la Orden de Control de predadores y habilitación del controlador de Predadores. Así como en su Objetivo 4. Adecuar el hábitat de las especies cinegéticas, manteniendo un estado natural sostenible, establece la medida 4.2. Controlar y extraer las especies exóticas invasoras catalogadas y ejemplares ferales presentes en terrenos cinegéticos.

Se trata por tanto de regular mediante Orden una cuestión que ya estaba prevista en la normativa vigente desde 2021 y se ha dilatado excesivamente en el tiempo, y entendemos que posibilitada siempre como una medida con un carácter excepcional.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/36	

7.2. Así la cita al “Plan Andaluz de Caza 2023-2033, evalúa la situación de los predadores destacando el incremento natural de algunos predadores”, no es cierta, puesto “las tendencias son estables, aunque con bastante variabilidad” debiendo abordarse el incremento de los perros abandonados y gatos ferales desde la concienciación y educación de la ciudadanía, por su colisión con la Ley de Protección y Derechos de los Animales y los efectos de estos sobre la biodiversidad en general. Esta Ley, aunque permite su captura en el medio natural, debe de desarrollarse mediante protocolos y mecanismos para facilitar su captura a nivel de la esta comunidad autónoma.

Valoración: Desestimada.

La frase se muestra incompleta, por lo que se pierde el contexto. La frase completa continúa así: “..., especialmente el de los perros abandonados y gatos ferales, deben ser abordados desde la concienciación y educación de la ciudadanía para lograr una tasa de abandono cero de mascotas y de control no letal de ejemplares libres que reduciría la incorporación de nuevos individuos a las poblaciones asilvestradas”.

Como antes se ha indicado el recientemente aprobado Plan Andaluz de Caza, para el decenio 2023-2033, contempla entre sus objetivos el completar los modelos de planificación y el desarrollo legislativo, contemplando entre sus medidas y actuaciones el desarrollo a corto plazo de la Orden de Control de predadores y habilitación del controlador de Predadores. Así como también contempla entre sus objetivos para adecuar el hábitat de las especies cinegéticas, manteniendo un estado natural sostenible, el establecer la medida de controlar y extraer las especies exóticas invasoras catalogadas y ejemplares ferales presentes en terrenos cinegéticos.

En febrero de 2022, ya se sometió a trámite de consultas previas un proyecto de orden para esta materia. No obstante, se considera oportuno su actualización, en el contexto actual, con cambios normativos. Especialmente la entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y la aprobación del Plan Andaluz de Caza 2023-2033, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, como instrumento de diagnóstico y planificación regional de la actividad de la caza, cuyo objeto consiste en establecer las bases para la ordenación y fomento de los recursos cinegéticos.

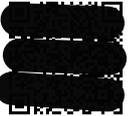
7.3. En la normativa actual existen métodos de captura autorizados para especies predatoras cinegéticas, con un período muy amplio donde se pueden cazar, especialmente el zorro, se ha incluido una nueva modalidad en el actual Reglamento de Caza, se autoriza a determinados guardas de coto a poder cazar el zorro todo el año, y existe el mecanismo establecido en el artículo 9 de la Ley 8/2003, en el que expresamente se cataloga el control de daños como una “excepción” y siempre y cuando no exista otra solución satisfactoria. Sin embargo, el actual Reglamento de Caza en su artículo 66 de “control de daños” lo incluye como una actividad a desarrollar en el seno del PTC, y siempre de acuerdo con el Anexo III A) de la Ley 8/2003, abundando, además, en que se “podrá autorizar excepcionalmente a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, medidas de control para evitar los daños que pudieran ocasionar sobre cultivos y ganados las especies objeto de caza enumeradas en el Anexo III apartado A) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y los animales asilvestrados, debiendo solicitarse a tal efecto las autorizaciones excepcionales previstas en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre”.

Valoración: Desestimada.

Hay que reiterar que la necesidad de las medidas que recoja la futura orden figuran en el artículo 66 puntos 3 y 4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía y por tanto suponen una obligación:

3. Para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de predadores de las incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, o animales asilvestrados, excluidas las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se requerirá estar en posesión de un carné de controlador de predadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza.

4. Las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores, así como los métodos de captura de predadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	7/36	

selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

Se trata por tanto de regular mediante Orden una cuestión que ya estaba prevista en la normativa vigente desde 2021 y se ha dilatado excesivamente en el tiempo, con el objetivo de desarrollo en el corto plazo en el recientemente aprobado Plan Andaluz de Caza, para el decenio 2023-2033.

7.4 Es necesario asumir que es imprescindible mejorar el sistema de autorización excepcional mediante la agilización de procedimientos en las DDTT (reducir el plazo de resolución), en la formación del personal técnico y de los Agentes de Medio Ambiente y en la definición de un "Protocolo", que estructure, estandarice y defina los parámetros a evaluar para las autorizaciones excepcionales de control de daños.

Valoración: Estimada parcialmente.

Estas mejoras se deberán plasmar en la orden durante su tramitación y posterior instrucción o protocolarización en su caso.

7.5 No existe una justificación científica o técnica, ni necesidad u oportunidad para la aprobación de una orden de control de predadores, si bien pueden existir situaciones excepcionales donde si esté justificado, la normativa actual ya establece sistemas de autorización para tales situaciones.

Valoración: Desestimada.

Como ya se ha indicado en los anteriores apartados existe una necesidad legal que se viene dilatando desde el primer Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado en 2021. Especialmente tras el recientemente aprobado Plan Andaluz de Caza, para el decenio 2023-2033, en donde se hace un diagnóstico de la situación de la caza en Andalucía, se planifican los objetivos de medidas y actuaciones a desarrollar a corto plazo, y se considera oportuno proceder a su cumplimiento desarrollando la regulación de la Orden de Control de predadores y habilitación del controlador de Predadores.

7.6. Se pretende con esta nueva Orden "dar una salida legal" a una cosa que se produce de manera ilegal y como respuesta al uso legal de venenos, pero ha de recordarse que ambas actividades son ilegales incluso pueden ser de carácter penal, por lo que no son excusa para autorizar el control de predadores mediante una orden, cuando en todo caso, como se ha expuesto es de carácter excepcional.

Valoración: Desestimada.

Efectivamente, con esta orden se busca dar una salida legal a ese control de predadores que de otra manera se puede producir de manera ilegal, justificado además en las mencionadas obligaciones contenidas en el artículo 66 puntos 3 y 4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

Hay que destacar que esta conveniencia indicada en el texto de la consulta pública previa no sólo está contemplada en el el Plan de Acción para la Erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía. Como se puede comprobar en las Directrices Técnicas para la Captura de Especies Cinegéticas Predadoras elaboradas conjuntamente por el Estado y las comunidades autónomas en el seno de la Comisión Estatal para el patrimonio natural y la biodiversidad que fueron aprobadas en Pleno de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 13 de julio de 2011, donde se indica que:

"El presente documento contiene un conjunto de criterios orientadores establecidos con el objeto de que las comunidades autónomas desarrollen, de forma armonizada y coordinada, las exigencias establecidas por la Ley 42/2007 en cuanto a la homologación de métodos de captura y acreditación de sus usuarios para especies cinegéticas predadoras, así como las recomendaciones al respecto de las estrategias para la conservación del Águila imperial ibérica, el lince ibérico y la relativa a la lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural."

"Por otra parte, el uso de venenos para eliminar animales silvestres, que provocan daños a la ganadería y a la caza, es una práctica ilegal considerada como una de las mayores amenazas para la conservación de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	8/36	

biodiversidad en España. Además es un método no selectivo que causa la muerte de multitud de especies amenazadas, como las grandes águilas (águila imperial y águila real), aves necrófagas (buitres negro y leonado, alimoche y quebrantahuesos) y grandes carnívoros (osos, lince y lobo). Como se recoge en la Estrategia contra el Uso Ilegal de Cebos envenenados en el Medio Natural, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 23 de octubre de 2004, uno de los motivos de la proliferación en los últimos tiempos del uso del veneno se relaciona con la inexistencia de métodos alternativos para el control selectivo de predadores generalistas. Así, en su Objetivo 2 (Prevención y disuasión), Punto 2.4.3.2. se señala lo siguiente: “Diseñar un opción selectiva, operativa y legal para el control de predadores generalistas, cuya aplicación sea supervisada o ejecutada por la Administración encargada de la conservación. Realizar un protocolo específico para esa actuación”. Por su parte, la estrategia del Lince ibérico, aprobada el 30 de mayo de 2008 por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, señala, en el apartado 7.2.3., la necesidad de “Estudiar nuevos métodos para la captura y el control de depredadores” así como la de “Potenciar la figura del controlador profesional de depredadores, una figura profesional y que sea supervisable por la Administración.”. En la misma línea, la estrategia del Águila Imperial ibérica, aprobada por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza el 9 de Julio de 2001, recomienda, en el punto 5.1. “Elaborar un protocolo que contemple una opción selectiva, operativa y legal para la regulación de la presión de zorros y perros, cuya aplicación sea supervisada o ejecutada por la Administración encargada de la conservación de la especie”.

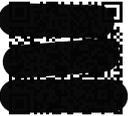
7.7. Las CCAA están homologando, y Andalucía usaría el mismo sistema con esta Orden, partiendo de una “supuesta homologación” que las “Directrices Técnicas para la Captura de Especies Cinegéticas Predadoras elaboradas conjuntamente por el Estado y las comunidades autónomas en el seno de la Comisión Estatal para el patrimonio natural y la biodiversidad que fueron acordadas en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 13 de julio de 2011”, en cuya elaboración participé, presuntamente asume. Desde el inicio de los trabajos de esas Directrices, se planteó que la Administración General del Estado (ya sea el entonces Ministerio de Medio Ambiente o el de Industria), debía de “homologar técnicamente” aquellos productos que estas Directrices consideraban como homologables, que básicamente eran los del ANEXO 1.A (Collarum y Caja metálica para urracas), que cumplían los criterios de selectividad (especie objetivo más del 80% de las capturas) y bienestar para los animales capturados. Esta homologación técnica, mediante los procedimientos de la normativa de la UE y del Estado Español, nunca se llevó a efecto, por lo que se estaría autorizando al uso de un producto que no ha pasado los filtros de homologación pertinentes, habiéndose solo analizado los efectos sobre la fauna objetivo y en unas condiciones particulares de los estudios desarrollados. Lógicamente, con la publicación de la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, estas Directrices están totalmente desfasadas, por lo que no debería ser de aplicación.

Valoración: Desestimada

Las Directrices Técnicas figuran publicadas mediante Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publican los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de patrimonio natural y biodiversidad.

De acuerdo con este documento los métodos de captura fueron evaluados en experiencias previas siguiendo procedimientos científicos rigurosos cuyos resultados han sido publicados en revistas científicas de reconocido prestigio e impacto. En base a los resultados de estas experiencias se realizó la siguiente propuesta de métodos de captura que pueden ser homologados sin necesidad de realizar nuevos ensayos, en las circunstancias y siguiendo las prescripciones técnicas contenidas en el documento. Se diferencia entre métodos homologables con carácter general (Anexo I.A.) y métodos cuya homologación está sometida a autorizaciones condicionadas a un plan de seguimiento (Anexo I.B). De esta manera, la información que se expone a continuación puede servir a las comunidades autónomas en la valoración y toma de decisiones en sus respectivos procesos de homologación de métodos y acreditación de usuarios de los mismos..

Las mencionadas Directrices Técnicas contemplan los métodos que fueron seleccionados por tener una elevada selectividad. Por tanto se considera que cumplen con los estándares de método de captura no cruel, que se han evaluado y que no tienen impacto negativo sobre las especies no objetivo tal y como se recoge en las directrices mencionadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	9/36	

7.8. El hecho de que existan solo dos métodos supuestamente homologados restringe las capturas de especies cinegéticas predatoras a dos, el zorro y la urraca, para los que, si existen sistemas de captura, podría decirse que selectivos para las mismas. Pero si lo analizamos a la vista de la citada Ley de bienestar animal, estaríamos hablando de especies del Artículo 3.c) que aunque quedan excluidos del ámbito de dicha Ley por el artículo 1.3.d), según el artículo 24.3 de las disposiciones comunes “La persona responsable de un animal será también responsable de los posibles daños, perjuicios o molestias que, sin mediar provocación o negligencia de un tercero, pudiera ocasionar a personas, otros animales o cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural, de conformidad con la legislación aplicable”, lo que conlleva que las personas que se autoricen a ser controlador de predadores, han de cumplir las normas relativas al maltrato y/o eutanasia de los ejemplares capturados, dado que el fin del control de predadores es su retirada del medio natural. Esta situación aboca a que la Orden que pretende publicarse solo podría ser útil para el control del zorro, para el cual ya existe una veda muy amplia y sistema de control suficientes.

Valoración: Desestimada.

El texto de la consulta pública previa contempla la regulación del control de predadores cinegéticos, así como que los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales. Conforme a la Ley 7/2003, perros y gatos son siempre considerados como animales de compañía, aunque sean asilvestrados. El texto de la consulta pública previa no indica en ningún caso el sacrificio de estos ejemplares de animales de compañía.

El Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía posibilita que los animales asilvestrados sean capturados y se ha planteado en la tramitación de esta orden que sean retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales, en ningún caso su sacrificio y deberían ser puestos a disposición de la entidad local correspondiente. La Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, atribuye en el artículo 22.1 la recogida de animales de compañía a los ayuntamientos de los municipios. Por lo tanto, serían responsables de esta captura y su gestión posterior directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.

Respecto a la urraca utilizada como reclamo consideramos que sería un animal silvestre en cautividad a la que no se le aplicaría la Ley 7/2023 en aplicación del artículo 32.3 que hace referencia a las excepciones contempladas en el artículo 61 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre.

7.9. Respecto a los perros asilvestrados y los gatos ferales, la Ley 7/2023 no indica nada, al estar fuera del ámbito de dicha norma, no obstante, deberán de tenerse en cuenta todas las circunstancias citadas con anterioridad, además de establecer si realmente cada uno de los ejemplares es silvestre/feral y tiene o no propietario.

Valoración: Desestimada.

Según el texto del anuncio: Estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales. Como ya se ha indicado La Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, atribuye en el artículo 22.1 la recogida de animales de compañía a los ayuntamientos de los municipios. Por lo tanto, serían responsables de esta captura y su gestión posterior directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	10/36	

7.10. *Que el control de predadores cinegéticos mediante métodos de captura homologados es una demanda del sector cinegético, es bien conocido, pero ello no debe de suponer que se deba autorizar sin más, ya que como se ha comentado con anterioridad, no existe evidencia científica, no hay métodos oficialmente homologados, solo hay un método de control aplicable (Collarum) y para una sola especie, lo que no justifica la Orden propiamente dicha.*

Valoración: Desestimada.

Como ya se ha indicado con anterioridad la necesidad de las medidas que recoja la futura orden figuran en el artículo 66 puntos 3 y 4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía y por tanto suponen una obligación. Existe por tanto una necesidad legal que se viene dilatando desde el primer Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado en 2021. Especialmente tras el recientemente aprobado Plan Andaluz de Caza, para el decenio 2023-2033, en donde se hace un diagnóstico de la situación de la caza en Andalucía, se planifican los objetivos de medidas y actuaciones a desarrollar a corto plazo, y se considera oportuno proceder a su cumplimiento desarrollando la regulación de la Orden de Control de predadores y habilitación del controlador de Predadores.

7.11. *Se expone entre los problemas a solucionar que “la depredación actúa como un factor limitante para el desarrollo de las poblaciones de sus presas”, esto nos lleva al concepto de “control de la depredación” que no es otra cosa que la retirada de predadores cinegéticos del medio natural debe estar precedida de otras medidas de eficacia comprobada, que ya se aplican en muchos cotos de caza, y que en definitiva son el desarrollo de todas las actuaciones tendentes a reducir la depredación en el medio natural, mediante la eliminación de basureros o puntos de alimentación no natural, mejora del hábitat y del refugio para las especies presa, alimentación natural para presas o el control natural de la depredación, así como la concienciación contra el abandono de perros y gatos, etc.*

Valoración: Desestimada.

Como se indica en el texto de la consulta pública previa la regulación del control de predadores cinegéticos mediante métodos de captura homologados es una demanda del sector cinegético, como herramienta de gestión para el mantenimiento y conservación de las poblaciones de las especies silvestres en general, partiendo siempre de la premisa de la excepcionalidad, cuando el control realizado mediante la caza activa de estas especies cinegéticas predatoras en sus periodos y con las modalidades habilitadas para ellas no sea suficiente, existan densidades elevadas de estas especies, o esté justificada por los daños causados a otras especies silvestres, la ganadería, los bosques y montes, etc. Hay que destacar por tanto esa premisa de la excepcionalidad y no de la generalidad. La Orden pretende regular esta cuestión en el procedimiento de autorizaciones para el control de predadores con los métodos de captura homologados.

7.12. *No se ha tenido en cuenta que, diferentes estudios científicos han demostrado que todo control de depredadores debe ser efectivo y duradero con el objetivo de evitar las respuestas compensatorias de las especies generalistas (aumento de la supervivencia, aumento de la reproducción y la inmigración compensatoria), de lo contrario, todo esfuerzo que se realice puede resultar inútil o contraproducente, por lo que de aplicarse en una zona restringida y con carácter temporal, el efecto puede ser el contrario. El control de depredadores produce un efecto vacío y en consecuencia atracción de otros ejemplares y por tanto aumento de la densidad hasta que se ajuste la población.*

Valoración: Desestimada

Como antes se ha indicado el procedimiento será por autorizaciones excepcionales, estudiado caso a caso en el correspondiente procedimiento de autorizaciones para el control de predadores con los métodos de captura homologados en el que deberá quedar suficientemente motivado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	11/36	

7.13. *En relación a la acreditación para obtener la licencia de “controlador de predadores” debe de ser mediante un curso de formación teórico-práctico presencial con un mínimo de 200 horas de formación y con un 60% de prácticas con solo las trampas homologadas. De esta forma se conseguiría la existencia de un cuerpo de “especialistas profesionales” que da lugar a una nueva profesión y a un nicho de empleo para el medio natural, pero que debe de llevar implícita una “profesionalización” de la actividad para evitar males mayores. Si hay profesionales que viven de esta actividad, han de aportar datos a la administración, trabajan para terceros (titulares de coto o de explotaciones ganaderas), lo harán bien para no perder su habilitación. Eso implica que no todos los guardas de coto pueden ser controladores, como siempre ha pretendido el sector cinegético, puesto que, si entraran todos los guardas de coto y será una barbaridad, eso impediría la verdadera profesionalización (en EEUU e Inglaterra eso solo lo hacen los tramperos profesionales). No se puede volver, en ningún sentido, al “control de alimañas” que se hizo hasta finales de los 50.*

Valoración: Estimada en parte.

Este aspecto se deberá plasmar en la orden durante su tramitación y posterior instrucción o protocolarización en su caso. Se podrá tener en cuenta para ello con la experiencia existente en las comunidades autónomas que ya han regulado al respecto teniendo en cuenta las Directrices Técnicas para la Captura de Especies Cinegéticas Predadoras elaboradas conjuntamente por el Estado y las comunidades autónomas en el seno de la Comisión Estatal para el patrimonio natural y la biodiversidad que fueron aprobadas en Pleno de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 11 de julio de 2011.

Se podrá tener en cuenta que los requisitos de acceso a esa cualificación, aptitud y conocimiento de las personas controladoras de predadores cinegéticos sean distintos a los requisitos existentes para la inscripción de los Guardes de Coto. Asimismo, se podrá tener en cuenta que las entidades homologadas para la acreditación sean distintas.

7.14. *En cuanto a la entidad que dé el curso, no deben de ser las actuales entidades homologadas para los cursos de habilitación de cazador, ya que no tiene experiencia, personal formado y estarían dependientes económicamente del número de personas inscritas y aprobadas. Todo ello iría en contra de la profesionalización que debería plantearse como se expuesto anteriormente. Ha de recordarse que el apartado 3.2 de las Directrices ya citadas se indica que la realización y corrección del examen debería ser responsabilidad de la Administración.*

Valoración: Estimada en parte.

Este aspecto se deberá plasmar en la orden durante su tramitación y posterior instrucción o protocolarización en su caso. Se podrá tener en cuenta que las entidades homologadas para la acreditación sean distintas para los cursos de habilitación de cazador y de las existentes para los cursos de guardas de coto, contando con un temario específico siguiendo lo indicado en las mencionadas Directrices Técnicas para la Captura de Especies Cinegéticas Predadoras elaboradas conjuntamente por el Estado y las comunidades autónomas en el seno de la Comisión Estatal para el patrimonio natural y la biodiversidad que fueron aprobadas en Pleno de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 11 de julio de 2011.

7.15. *Hay que plantearse que la verdadera profesionalización de la actividad debe de pasar porque sea una sola entidad la que hace los cursos, que acredite que tiene los medios y los sistemas para formar adecuadamente a los aspirantes y que no tiene intereses directos o vínculos con el sector cinegético, debiendo de apostarse por una entidad científico-técnica como puede ser la Unidad de Investigación en Recursos Cinegéticos y Piscícolas (UCO), o bien un mecanismo similar al que AGAPA desarrolla para la cualificación y/o capacitación en el ámbito agrícola.*

Valoración: Estimada en parte

Este aspecto se deberá plasmar en la orden durante su tramitación y posterior instrucción o protocolarización en su caso, y se podrá tener en cuenta lo recogido en las Directrices Técnicas para la Captura de Especies Cinegéticas Predadoras elaboradas conjuntamente por el Estado y las comunidades autónomas en el seno de la Comisión Estatal para el patrimonio natural y la biodiversidad que fueron aprobadas en Pleno de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 11 de julio de 2011.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	12/36	

7.16. Por último, con anterioridad a cualquier publicación de una orden de este tipo, ha de abordarse una campaña, con ayuntamientos, diputaciones, sociedades de cazadores, titulares de cotos y asociaciones protectoras de animales, sobre concienciación de los efectos del abandono de perros y gatos en el medio natural, y lo que ello supone en cuanto incumplimiento de la Ley 7/2023.

Valoración: Estimada en parte.

No es objeto de esta orden pero se podría tener en cuenta esta conveniencia durante su tramitación y posterior instrucción o protocolización en su caso.

8.

Fecha: 05/05/2024

8.1. Esta Orden de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, que se pretende aprobar, invade competencias tanto de los Agentes Medio Ambientales del SEPRONA (los cuales son los que tienen asignadas dichas competencias de control poblacional de predadores), como competencias de los Ayuntamientos en relación a sus competencias adquiridas en función de los núcleos de población existentes, y en concreto a sus SERVICIOS DE RECOGIDAS DE ANIMALES ABANDONADOS, dado que se ha de matizar que los municipios, tienen un término de población, pero a su vez cuentan con su término MUNICIPAL, de los cuales son responsables. Esto es, o significa que el SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS DE CADA ENTIDAD LOCAL, no solo se refiere o tiene ámbito de aplicación a su término de población, sino que tiene ÁMBITO de aplicación a todo su TÉRMINO MUNICIPAL, y es ese sumatorio de todos los términos municipales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que conforma el espacio territorial de esta Comunidad Autónoma, según se establece en el artículo 137 de la CE78.

Valoración: Desestimada.

El texto de la consulta pública previa contempla que los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales.

El cumplimiento de estas condiciones sería objeto de un seguimiento específico.

El Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, aprueba el Plan Andaluz de Caza 2023-2033 (BOJA de 22 de septiembre). Este plan en su punto 7. Las especies cinegéticas, fomento y regulación, en apartado 7.2. Tendencia general de los grupos cinegéticos, en el subapartado Predadores establece que el incremento natural de algunos predadores, como el meloncillo, merecen ser estudiados desde el campo académico, mientras que otros casos en aumento, especialmente el de los perros abandonados y gatos ferales, debe ser abordado desde la concienciación y educación de la ciudadanía para lograr una tasa de abandono cero de mascotas y de control no letal de ejemplares libres que reduciría la incorporación de nuevos individuos a las poblaciones asilvestradas. Dichos incrementos de predadores procedentes de animales abandonados tienen un efecto adverso no solo sobre las especies cinegéticas de caza menor sino sobre el conjunto de la biodiversidad, siendo la labor desarrollada desde el ámbito cinegético primordial en el control de su presencia en el medio natural. Asimismo este Plan en su objetivo 4. Adecuar el hábitat de las especies cinegéticas, manteniendo un estado natural sostenible, establece la medida 4.2. Controlar y extraer las especies exóticas invasoras catalogadas y ejemplares ferales presentes en terrenos cinegéticos.

El Decreto núm. 126/2017 de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 25 julio, aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, que en su artículo 20, sobre especies objeto de caza, establece que los animales asilvestrados no tendrán la consideración de especies objeto de caza. No obstante, posibilita que sean capturados de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y 67. A tales efectos, se consideran animales asilvestrados los animales de compañía y de renta, que pierdan la condición de domésticos, formando parte del medio natural, viviendo libre del dominio del hombre llegando a ser independientes de los cuidados humanos, y que produzcan daños en el ecosistema que habitan.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	13/36

La Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, atribuye en el artículo 22.1 la recogida de animales de compañía a los ayuntamientos de los municipios. Por lo tanto, serían responsables de esta captura y su gestión posterior directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal..

8.2. *Esta Orden, solo favorecería al sector cazador (ya que cualquiera que se presente a dicha titulación y calificación), obtendría así un PERMISO A PRIORI PARA COLOCAR CAPTURADEROS NO SELECTIVOS, cuando la Ley 8/2023 de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestre, establece literalmente que los medios de captura tendrán que ser utilizados de forma excepcional y siempre avalados por una necesidad de emergencia sanitaria.*

Valoración: Desestimada.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, posibilita en el ejercicio de la caza el fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural.

Asimismo, el objeto del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía es la regulación de la actividad de la caza con la finalidad de conservar, fomentar, aprovechar y proteger ordenadamente los recursos cinegéticos de manera sostenible y compatible con el equilibrio natural, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Asimismo, es este Reglamento el que establece que para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de predadores de las incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, o animales asilvestrados, excluidas las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se requerirá estar en posesión de un carné de controlador de predadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza. Así como que Las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores, así como que los métodos de captura de predadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

8.3. *La disminución constante de especies de caza menor, no se debe en mi opinión a los predadores naturales, los cuales, ya casi no existen, sino al escaso control y vigilancia por parte de la administración y sus competentes de dicha Consejería dado que a fecha de hoy en día, las personas que salen a cazar al campo, disparan a cualquier cosa que se mueva detrás de un matorral, no distinguiendo ni entre ejemplares jóvenes, mamas preñadas, e incluso llegando a producirse accidentes con víctimas personales humanas, y sobre todo, a la caza masiva sin control, con animo de a ver quien dispara más y caza más, (Imágenes de esta índole abundan en los medios, dónde solo se presume del número de piezas abatidas.*

Valoración: Desestimada.

Conforme al Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía el plan andaluz de caza es el instrumento de diagnóstico y planificación regional de la actividad de la caza, cuyo objeto consiste en establecer las bases para la ordenación y fomento de los recursos cinegéticos, partiendo de la información completa y actualizada de las poblaciones, capturas y control genético de las especies cinegéticas, así como del análisis para su gestión, incluyendo la incidencia en la actividad económica de la zona y su repercusión en la conservación de la naturaleza.

El Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, aprueba el Plan Andaluz de Caza para el decenio 2023-2033 (BOJA de 22 de septiembre). Este plan describe la situación de la caza menor en su punto 7.2. Tendencia general de los grupos cinegéticos, y contempla un apartado 15. La caza y su dimensión social en el que se indica la necesidad que la caza sea siempre realizada con criterios de sostenibilidad y responsabilidad. En el subapartado Predadores establece que el incremento natural de algunos predadores, como el meloncillo, merecen ser estudiados desde el campo académico, mientras que otros casos en aumento, especialmente el de los perros abandonados y gatos ferales, debe ser abordado desde la concienciación y educación de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	14/36	

ciudadanía para lograr una tasa de abandono cero de mascotas y de control no letal de ejemplares libres que reduciría la incorporación de nuevos individuos a las poblaciones asilvestradas. Dichos incrementos de predadores procedentes de animales abandonados tienen un efecto adverso no solo sobre las especies cinegéticas de caza menor sino sobre el conjunto de la biodiversidad, siendo la labor desarrollada desde el ámbito cinegético primordial en el control de su presencia en el medio natural. Asimismo este Plan en su objetivo 4. Adecuar el hábitat de las especies cinegéticas, manteniendo un estado natural sostenible, establece la medida 4.2 . Controlar y extraer las especies exóticas invasoras catalogadas y ejemplares ferales presentes en terrenos cinegéticos .

8.4. *“NO SE PUEDEN CONSIDERAR A PERROS ABANDONADOS O PERDIDOS, Y A GATOS FERALES O ASILVESTRADOS”, como sujetos objeto de dicha regulación y control de predadores por dos motivos; a) Están amparados por la reciente ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales 7/2023, de 28 de marzo, dado que los animales domésticos pueden perderse o escaparse a zonas rurales y de montaña, no perdiendo así su condición de domésticos. b) Así mismo, y en base a la misma Ley 7/2023 antes referenciada, “LOS GATOS FERALES O ASILVESTRADOS TAMBIEN QUEDAN RECOGIDOS EN LA MISMA LEY”, no pudiendo ser objeto y sujetos también de dichos capturaderos y control poblacional. SE DICE EN DICHO PROYECTO DE ORDEN, “QUE NO HAY OTRA ALTERNATIVA”, y eso no es correcto. “SI EXISTE OTRA , Y POSIBLES OTRAS ALTERNATIVAS, COMO LOS SISTEMAS DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y RETORNO , O BIEN UNA VEZ CAPTURADOS, ENTREGADOS A LOS ZOOSANITARIOS PARA SU ADOPCIÓN POSTERIOR.*

Valoración: Desestimada.

En el texto de la consulta pública previa se indica que los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales.

El texto de la consulta pública previa no indica en ningún caso el sacrificio de estos ejemplares. Como antes se ha indicado el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía posibilita que los animales asilvestrados sean capturados y se ha planteado en la tramitación de esta orden que sean retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales. Bajo la necesidad del cumplimiento de la legislación de protección y bienestar de los animales entendemos que ya queda contemplado que los ejemplares de gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas, cuyo concepto se establece en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, deberán ser gestionados según lo establecido en la misma, en su Capítulo VI del Título II, cuya gestión integral se basa en el método CER.

9. ECOLOGISTAS EN ACCION ANDALUCIA [REDACTED]

Fecha: 07/05/2024

Ecologistas en Acción de Andalucía

9.1. Se asegura en la información que aporta la Consejería de SMAyEA que “La depredación es un proceso natural necesario en todos los sistemas naturales. No obstante, en ciertas condiciones los depredadores generalistas sumado al deterioro del hábitat y el impacto de ciertas enfermedades epidémicas, han situado a muchas poblaciones silvestres a unos niveles mínimos en los que la depredación actúa como un factor limitante para el desarrollo de las poblaciones de sus presas”. No existen informes científicos que avalen esta afirmación. Es un mantra repetido por el sector cinegético que ha asumido acríticamente como cierta la administración con competencias en la caza. No existen informes científicos que avalen esta afirmación. Es un mantra repetido por el sector cinegético que ha asumido acríticamente como cierta la administración con competencias en la caza. Se asegura en la información que aporta la Consejería que “La regulación del control de predadores cinegéticos mediante métodos de captura homologados es una demanda del sector cinegético, como herramienta de gestión para el mantenimiento y conservación de las poblaciones de las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	[REDACTED]
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁGINA	15/36	[REDACTED]

especies silvestres en general, partiendo siempre de la premisa de la excepcionalidad, cuando el control realizado mediante la caza activa de estas especies cinegéticas predatoras en sus periodos y con las modalidades habilitadas para ellas no sea suficiente, existen densidades elevadas de estas especies, o esté justificada por los daños causados a otras especies silvestres, la ganadería, los bosques y montes, etc.”. Efectivamente la demanda de control de depredadores sólo la plantea el sector cinegético, por intereses económicos a corto plazo, pero no el resto de la sociedad, que es mayoritaria.

No existen informes científicos que avalen estas afirmaciones:

- No existen censos de depredadores ni existe unos umbrales definidos con criterios científicos que determinen las densidades apropiadas para mantener los equilibrios ecológicos.*
- No se aportan datos constatados de daños de los depredadores a otras especies silvestres (que no es tal daño, sino simple depredación natural), la ganadería (deben arbitrarse medidas preventivas y compensatorias), bosques y montes (no existen constatación de daños a los bosques y montes de los depredadores).*

Valoración: Desestimada.

Existen artículos científicos que avalan que los depredadores generalistas pueden en algunos casos resultar limitantes para las poblaciones de presas que se encuentran en condiciones de escasez.

El plan andaluz de caza es el instrumento de diagnóstico y planificación regional de la actividad de la caza, cuyo objeto consiste en establecer las bases para la ordenación y fomento de los recursos cinegéticos, partiendo de la información completa y actualizada de las poblaciones, capturas y control genético de las especies cinegéticas, así como del análisis para su gestión, incluyendo la incidencia en la actividad económica de la zona y su repercusión en la conservación de la naturaleza.

El Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, ha aprobado el Plan Andaluz de Caza para el decenio 2023-2033 (BOJA de 22 de septiembre). Este plan en su punto 7. Las especies cinegéticas, fomento y regulación, en apartado 7.2. Tendencia general de los grupos cinegéticos, en el subapartado Predadores establece que el incremento natural de algunos depredadores, como el meloncillo, merecen ser estudiados desde el campo académico, mientras que otros casos en aumento, especialmente el de los perros abandonados y gatos ferales, debe ser abordado desde la concienciación y educación de la ciudadanía para lograr una tasa de abandono cero de mascotas y de control no letal de ejemplares libres que reduciría la incorporación de nuevos individuos a las poblaciones asilvestradas. Dichos incrementos de depredadores procedentes de animales abandonados tienen un efecto adverso no solo sobre las especies cinegéticas de caza menor sino sobre el conjunto de la biodiversidad, siendo la labor desarrollada desde el ámbito cinegético primordial en el control de su presencia en el medio natural. Asimismo, este Plan en su Objetivo 1. Completar los modelos de planificación y el desarrollo legislativo, contempla entre sus medidas y actuaciones el desarrollo a corto plazo de la Orden de Control de depredadores y habilitación del controlador de Predadores. Así como en su Objetivo 4. Adecuar el hábitat de las especies cinegéticas, manteniendo un estado natural sostenible, establece la medida 4.2. Controlar y extraer las especies exóticas invasoras catalogadas y ejemplares ferales presentes en terrenos cinegéticos.

La necesidad de las medidas que recoja la futura orden figuran en el artículo 66 puntos 3 y 4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía y por tanto suponen una obligación: 3. Para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de depredadores de las incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, o animales asilvestrados, excluidas las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se requerirá estar en posesión de un carné de controlador de depredadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza. 4. Las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de depredadores, así como los métodos de captura de depredadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.”

La necesidad de desarrollar esta orden ya estaba prevista en el anterior Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado mediante Decreto de 182/2005, de 26 de julio, en el que se establecía que para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de depredadores que enumera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	16/36	

el Anexo I D) del presente Reglamento, o de animales domésticos asilvestrados, se requerirá estar en posesión de un carné de controlador de predadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza. Así como que las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

Incluso en el Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprobaba el primer Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, ya se establecía que sólo se podrán autorizar como medios de control de daños, según los casos, armas de fuego, hurones, redes, lazos y trampas, conforme a un criterio de proporcionalidad y con prioridad siempre de los de menor incidencia sobre otras especies de la fauna silvestre. Así como que la habilitación para el uso de medios de control tendrá carácter personal e intransferible.

Se trata por tanto de regular mediante Orden una cuestión que ya estaba prevista y se había dilatado excesivamente en el tiempo, y una cuestión posibilitada por la normativa vigente con un carácter de medida excepcional.

9.2. Uno de los principales problemas es definir en que consiste esa excepcionalidad.

Además, se hace necesario conocer en qué circunstancias estaría justificado realizar el control de las especies depredadoras, como por ejemplo qué factores determinan su abundancia, sus efectos sobre las presas, cuáles son sus tendencias poblacionales o determinar rangos de abundancias a partir de los cuales podrían tener impactos importantes sobre las presas. También se pretenden justificar el control de depredadores porque “Son también predadores y provocan daños considerables a las especies silvestres los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de Domésticos...”. Las medidas de control de las especies asilvestradas son lógicas, pues suponen un riesgo de daños a la fauna silvestre, a la ganadería y a los equilibrios ecológicos.

Valoración: Parcialmente estimada.

Como antes se ha indicado se trata de regular mediante Orden una cuestión que ya estaba prevista y su desarrollo se había dilatado excesivamente en el tiempo, posibilitada por la normativa vigente con un carácter de medida excepcional.

Como se indica en el texto de la consulta pública previa la regulación del control de predadores cinegéticos mediante métodos de captura homologados es una demanda del sector cinegético, como herramienta de gestión para el mantenimiento y conservación de las poblaciones de las especies silvestres en general, partiendo siempre de la premisa de la excepcionalidad, cuando el control realizado mediante la caza activa de estas especies cinegéticas depredadoras en sus periodos y con las modalidades habilitadas para ellas no sea suficiente, existan densidades elevadas de estas especies, o esté justificada por los daños causados a otras especies silvestres, la ganadería, los bosques y montes, etc. Hay que destacar por tanto esa premisa de la excepcionalidad y no de la generalidad.

La Orden pretende regular esta cuestión en el procedimiento de autorizaciones para el control de predadores con los métodos de captura homologados. Respecto a las medidas de control de ejemplares asilvestrados, así figura recogido en el Reglamento de Ordenación de la Caza.

9.3. Se asegura en la información que aporta la Consejería que “Mediante la orden se propone la utilización de medios de control pasivo y no lesivos de manera que se garantice la especificidad de la captura en la especie objetivo y el bienestar de los ejemplares en este proceso”. Temiendo en cuenta a los depredadores que se pretenden controlar (mesocarnívoros), no existen métodos específicos que garanticen la no afección a otros depredadores protegidos y con poblaciones reducidas. También se establece que “Simultáneamente la Orden debe establecer como se accede a la posibilidad de ser una persona responsable de la instalación de estos métodos pasivos de control de predadores, mediante cursos en entidades homologadas para ello”.

Valoración: Desestimada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	17/36	

Constan en las Directrices Técnicas para la Captura de Especies Cinegéticas Predadoras elaboradas conjuntamente por el Estado y las comunidades autónomas en el seno de la Comisión Estatal para el patrimonio natural y la biodiversidad que fueron aprobadas en Pleno de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 11 de julio de 2011. Las mencionadas Directrices Técnicas contemplan los métodos que fueron seleccionados por tener una elevada selectividad. Por tanto se considera que cumplen con los estándares de método de captura no cruel y se ha evaluado que no tienen impacto negativo sobre las especies no objetivo tal y como se recoge en las directrices mencionadas.

9.4. *La Consejería con competencias en el ámbito cinegético suele delegar estas homologaciones en el propio sector cinegético, que a su vez acreditan a los guardas de cotos de caza, con claros intereses en eliminar a los depredadores.*

Valoración: Desestimada.

El procedimiento administrativo de homologación de métodos de captura de predadores forma parte de los Los objetivos de la norma que se pretende regular y en el se determinaría.

9.5. *Es necesario contar con informes rigurosos sobre el papel ecológico de las especies predadoras no incluidas en Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y que se pretenden “controlar”. Para justificar estas medidas excepcionales se viene asegurando que los zorros causan daños a la fauna silvestre o al sector cinegético, pero no se tiene en cuenta el papel que tienen en el mantenimiento de los equilibrios ecológicos, sobre todo en el control de roedores como ratas, ratones y topillos. Se invocan daños a las poblaciones de conejos, pero se adoptan medidas excepcionales de caza de conejos debido a que, a su vez, se asegura la existencia de superpoblación en algunas comarcas que causan daños a la agricultura. ¿En qué quedamos, los daños los provocan los conejos o los depredadores que los controlan?*

Valoración: Desestimada.

Como ya se ha indicado en los anteriores apartados existe una necesidad legal que se viene dilatando desde el primer Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado en 2021. Especialmente tras el recientemente aprobado Plan Andaluz de Caza, para el decenio 2023-2033, en donde se hace el diagnóstico de la situación de la caza en Andalucía, se describe la situación de las poblaciones cinegéticas, incluidos los conejos, se planifican los objetivos del plan con medidas y actuaciones a desarrollar a corto plazo para el cumplimiento del mismo, por lo que se considera oportuno proceder a su cumplimiento desarrollando la Orden de Control de predadores y habilitación del controlador de Predadores.

9.6. *Con esta Orden, la Junta de Andalucía otorga de hecho la propiedad de la fauna cinegética a los propietarios de las fincas donde vive, al reconocer que los daños a estas especies son daños a la propiedad que hay que limitar o eliminar. Esta tendencia contradice lo estipulado en el Código Civil, que considera a los animales que se pueden cazar «res nullius», al señalar en su art. 610 que son susceptibles de ocupación «los bienes apropiables por su naturaleza, que carecen de dueño, como los animales que son objeto de la caza y la pesca...». Lo actividad de los depredadores sobre sus presas no son en ningún caso daños a la propiedad de los cotos de caza.*

Valoración: Desestimada.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, posibilita en el ejercicio de la caza el fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural. Asimismo, el objeto del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía es la regulación de la actividad de la caza con la finalidad de conservar, fomentar, aprovechar y proteger ordenadamente los recursos cinegéticos de manera sostenible y compatible con el equilibrio natural, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Asimismo, es en este Reglamento donde se establece que para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de predadores de las incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, o animales asilvestrados, excluidas las especies del Listado de Especies Silvestres en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	18/36	

Régimen de Protección Especial, se requerirá estar en posesión de un carné de controlador de predadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza. Así como que Las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores, así como que los métodos de captura de predadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

El texto de la consulta pública previa contempla la regulación del control de predadores cinegéticos. Entendiéndose como tal a aquellos predadores que se encuentran incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre. Asimismo, el texto de la consulta pública previa contempla que los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales.

9.7. La Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad pretende con esta Orden eludir el abordar un problema medioambiental que se ha convertido en estructural en Andalucía, que es la flagrante disfunción ecológica del sistema de gestión cinegética predominante, productivista y rentabilista, que concibe la caza como la explotación intensiva con ánimo de lucro de un recurso natural, que es patrimonio común de nuestra tierra, y que utiliza como principal herramienta de gestión los cercados cinegéticos y el control/eliminación de depredadores, con graves afecciones a la biodiversidad y con el único objetivo de aumentar su rentabilidad económica.

Valoración: Desestimada.

Argumentado en anterior apartado

9.8. El problema de baja densidad de especies cinegéticas podría deberse al exceso de capacidad de carga de cazadores y no de predadores silvestres.

Valoración: Desestimada.

Argumentado en anterior apartado

9.9. La propuesta de Orden contempla controlar las poblaciones de todos los depredadores, excepto los incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, lo que supone la posibilidad de cazar o capturar zorros, meloncillos, tejones, jinetas y garduñas, lo que es inaceptable.

Valoración: Desestimada.

El texto de la consulta pública previa contempla la regulación del control de predadores cinegéticos, así como que los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales.

El Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía establece la posibilidad de desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de predadores de las incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, o animales asilvestrados, excluidas las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Meloncillos, tejones, jinetas y garduñas no están en ese anexo III, por lo que no se contemplaría su inclusión en este proyecto de orden.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	19/36	

9.10. *La proliferación de gatos y perros asilvestrados no tiene nada que ver con los depredadores naturales y su función ecológica. Se argumenta los daños causados por los primeros para justificar la caza y control de los segundos.*

Valoración: Desestimada.

Es un problema que se pretende solucionar con la iniciativa.

Como se ha indicado en el texto de la consulta pública previa son también depredadores y provocan daños considerables a las especies silvestres los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales.

9.11. *Invocar que si no se controlan legalmente los depredadores se hará de forma ilegal mediante venenos, nos parece una forma de justificación, cuando menos, inaceptable y lamentable.*

Valoración: Desestimada

Efectivamente, con esta orden se busca dar una salida legal a ese control de depredadores que de otra manera se puede producir de manera ilegal, justificado además en las obligaciones contenidas en el artículo 66 puntos 3 y 4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía:

3. Para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de depredadores de las incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, o animales asilvestrados, excluidas las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se requerirá estar en posesión de un carné de controlador de depredadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza.

4. Las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de depredadores, así como los métodos de captura de depredadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

Hay que destacar que esta conveniencia indicada en el texto de la consulta pública previa no sólo está contemplada en el Plan de Acción para la Erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía. Como se puede comprobar en las Directrices Técnicas para la Captura de Especies Cinegéticas Predatoras elaboradas conjuntamente por el Estado y las comunidades autónomas en el seno de la Comisión Estatal para el patrimonio natural y la biodiversidad que fueron aprobadas en Pleno de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 13 de julio de 2011, donde se indica que:

“El presente documento contiene un conjunto de criterios orientadores establecidos con el objeto de que las comunidades autónomas desarrollen, de forma armonizada y coordinada, las exigencias establecidas por la Ley 42/2007 en cuanto a la homologación de métodos de captura y acreditación de sus usuarios para especies cinegéticas predatoras, así como las recomendaciones al respecto de las estrategias para la conservación del Águila imperial ibérica, el lince ibérico y la relativa a la lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural.”

”Por otra parte, el uso de venenos para eliminar animales silvestres, que provocan daños a la ganadería y a la caza, es una práctica ilegal considerada como una de las mayores amenazas para la conservación de la biodiversidad en España. Además es un método no selectivo que causa la muerte de multitud de especies amenazadas, como las grandes águilas (águila imperial y águila real), aves necrófagas (buitres negro y leonado, alimoche y quebrantahuesos) y grandes carnívoros (osos, lince y lobo). Como se recoge en la Estrategia contra el Uso Ilegal de Cebos envenenados en el Medio Natural, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 23 de octubre de 2004, uno de los motivos de la proliferación en los últimos tiempos del uso del veneno se relaciona con la inexistencia de métodos alternativos para el control selectivo de depredadores generalistas. Así, en su Objetivo 2 (Prevención y disuasión), Punto 2.4.3.2. se señala lo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	20/36	

siguiente: “Diseñar un opción selectiva, operativa y legal para el control de depredadores generalistas, cuya aplicación sea supervisada o ejecutada por la Administración encargada de la conservación. Realizar un protocolo específico para esa actuación”. Por su parte, la estrategia del Lince ibérico, aprobada el 30 de mayo de 2008 por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, señala, en el apartado 7.2.3., la necesidad de “Estudiar nuevos métodos para la captura y el control de depredadores” así como la de “Potenciar la figura del controlador profesional de depredadores, una figura profesional y que sea supervisable por la Administración.”. En la misma línea, la estrategia del Águila Imperial ibérica, aprobada por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza el 9 de Julio de 2001, recomienda, en el punto 5.1. “Elaborar un protocolo que contemple una opción selectiva, operativa y legal para la regulación de la presión de zorros y perros, cuya aplicación sea supervisada o ejecutada por la Administración encargada de la conservación de la especie”.

9.12. *Esta Orden es claramente inoportuna. El sector de la caza, en la sociedad actual, tiene una imagen claramente negativa. El argumento de que el control de depredadores contribuye al mantenimiento de los ecosistemas, las cadenas tróficas y de la biodiversidad, se ve ensombrecido por el hecho de que se pretende cazar animales sin más interés que eliminarlos, bien cazándolos, bien con trampas que pueden generar un sufrimiento innecesario. Estas prácticas pueden causar un daño reputacional tanto a la actividad cinegética como a la propia Junta de Andalucía, en una sociedad cada vez más sensibilizada con el maltrato animal, difícil de borrar, lo que, unido a la cada vez peor prensa del sector, provocará el aumento de los partidarios de prohibir la caza.*

Valoración: Desestimada.

El Plan Andaluz de Caza para el decenio 2023-2033 describe la situación de la caza menor en su punto 7.2. Tendencia general de los grupos cinegéticos, y contempla un apartado 15. La caza y su dimensión social en el que se indica la necesidad que la caza sea siempre realizada con criterios de sostenibilidad y responsabilidad.

Como se indica en el texto de la consulta pública previa, con anterioridad a la misma, en febrero de 2022, ya se sometió a trámite de consultas previas un proyecto de orden para esta materia. No obstante, se considera oportuno su actualización, en el contexto actual, con cambios normativos. Especialmente la entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y la aprobación del Plan Andaluz de Caza 2023-2033, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, como instrumento de diagnóstico y gestión de la actividad de la caza, en el que se pone patente el declive de las poblaciones de especies cinegéticas de caza menor. Se tendrá especialmente en cuenta esos cambios normativos y las Directrices Técnicas para la Captura de Especies Cinegéticas Predatoras elaboradas conjuntamente por el Estado y las comunidades autónomas en el seno de la Comisión Estatal para el patrimonio natural y la biodiversidad que fueron aprobadas en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 13 de julio de 2011.

9.13. *El pretender que estos métodos de captura y eliminación son respetuosos con el bienestar animal, por más homologaciones que tengan, está condenado al fracaso. Al final, la conclusión es que les capturamos, les hacemos sufrir con el encierro y la forma de captura, para finalmente matarlos de forma gratuita. Todo esto resulta éticamente inaceptable para cualquier persona con un mínimo de sensibilidad.*

Valoración: Desestimada.

Las mencionadas Directrices Técnicas contemplan los métodos que fueron seleccionados por tener una elevada selectividad. Por tanto se considera que cumplen con los estándares de método de captura no cruel y se ha evaluado que no tienen impacto negativo sobre las especies no objetivo tal y como se recoge en las directrices mencionadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	21/36	

9.14. *El objetivo es puramente de cesión económica-política a un sector cinegético minoritario en Andalucía y en regresión, en contra del interés general de la ciudadanía y de la obligación de conservar nuestra biodiversidad y los equilibrios ecológicos.*

Valoración: Desestimada.

Como ya se ha indicado en los anteriores apartados existe una necesidad legal que se viene dilatando desde el primer Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado en 2021.

Especialmente tras el recientemente aprobado Plan Andaluz de Caza, para el decenio 2023-2033, en donde se hace el diagnóstico de la situación de la caza en Andalucía, se planifican los objetivos del plan con medidas y actuaciones a desarrollar a corto plazo para el cumplimiento del mismo, por lo que se considera oportuno proceder a su cumplimiento desarrollando la regulación de la Orden de Control de predadores y habilitación del controlador de Predadores.

9.15. *Se asegura que “No hay otra alternativa normativa que permita desarrollar y actualizar los objetivos que regula esta nueva Orden...” La alternativa es recuperar los equilibrios ecológicos en los ecosistemas andaluces, con la recuperación de los grandes depredadores y la aprobación y financiación pública de medidas preventivas y compensatorias a la acción de los predadores sobre el sector de la ganadería extensiva. Otra alternativa sería reducir la presión cinegética, no aumentarla sobre los depredadores.*

Valoración: Desestimada.

No hay otra alternativa que permita como ya se ha indicado en los anteriores apartados esta necesidad legal que se viene dilatando desde el primer Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado en 2021. Especialmente tras el recientemente aprobado Plan Andaluz de Caza, para el decenio 2023-2033, en donde se hace un diagnóstico de la situación de la caza en Andalucía, se planifican los objetivos de medidas y actuaciones a desarrollar a corto plazo, y se considera oportuno proceder a su cumplimiento desarrollando la regulación de la Orden de Control de predadores y habilitación del controlador de Predadores.

Como se indica en el texto de la consulta pública previa dan respuesta a las las indicaciones y recomendaciones establecidas en la Estrategia Nacional Cinegética, en el propio Plan Andaluz de Caza, y en el Plan de Acción para la Erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía

9.16. *Con esta Orden se pretende abrir la veda a la caza/control de depredadores. Ya lo ha anunciado la propia Consejería en relación con el meloncillo (ABC 29/4/24), que pretende aprobar su captura con una mera Instrucción, haciendo alusión a la cobertura legal que aportaría esta Orden. El meloncillo (Herpestes ichneumon) está catalogado como especie de interés comunitario en el anexo V de la Directiva Hábitats y en el anexo VI de las Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Por lo tanto, no es especie que se pueda catalogar como cazable.*

Valoración: Desestimada

El texto de la consulta pública previa contempla la regulación del control de predadores cinegéticos, así como que los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales.

Respecto a la especie meloncillo, Herpestes Ichneumon, si bien se trata de un predador no es una especie cingética por lo que no se contempla su inclusión como especie depredadora objeto de control con esta orden. Los procedimientos de autorización de excepciones al régimen general de protección de las especies silvestres ya están previstos y regulados en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	22/36	

9.17. Por todo lo expuesto solicitamos le retirada definitiva del Proyecto de Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Valoración: Desestimada

Se propone continuar con el trámite del proyecto de disposición Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con estricto cumplimiento de la normativa vigente.

10.

Fecha: 07/05/2024

Presidente de la Asociación de Productores Cinegéticos de Granada

10.1. *En Primer lugar, desde La asociación de Productores Cinegéticos de Granada, manifestamos que, en la gestión cinegética se incluye el control de especies predatoras y causantes de daños a la fauna, a la agricultura, ganadería los bosques y montes siendo parte de la gestión de un coto de caza. En segundo lugar, también entendemos que la predación es un proceso natural y necesario para establecer un equilibrio en todos los sistemas naturales. Por ello somos los primeros interesados en que, siendo un proceso natural, la predación, también debe ser regulada. Por ello las aportaciones que esta entidad propone a la Junta de Andalucía, pasan por la concienciación de la sociedad en general y nos referimos a que no solo existen predadores naturales, sino que se están dando numerosos casos de predación por animales de compañía Domésticos o Exóticos Abandonados y consecuentemente asilvestrados.*

Valoración: Estimada.

El Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, aprueba el Plan Andaluz de Caza para el decenio 2023-2033 (BOJA de 22 de septiembre). Este plan contempla en su punto 15. La caza y su dimensión social en el que se indica la necesidad que la caza sea siempre realizada con criterios de sostenibilidad y responsabilidad. Asimismo, en su apartado 7.2 Tendencia general de los grupos cinegéticos, contempla un subapartado sobre predadores en el que se indica que el incremento natural de algunos predadores, como el meloncillo, merecen ser estudiados desde el campo académico, mientras que otros casos en aumento, especialmente el de los perros abandonados y gatos ferales, debe ser abordado desde la concienciación y educación de la ciudadanía para lograr una tasa de abandono cero de mascotas y de control no letal de ejemplares libres que reduciría la incorporación de nuevos individuos a las poblaciones asilvestradas. Dichos incrementos de predadores procedentes de animales abandonados tienen un efecto adverso no solo sobre las especies cinegéticas de caza menor sino sobre el conjunto de la biodiversidad, siendo la labor desarrollada desde el ámbito cinegético primordial en el control de su presencia en el medio natural.

10.2. *La propia Consejería, habrá podido comprobar que una de las causas de las bajas en poblaciones da Aguilucho Cenizo (Circus pygargus), es la predación de nidos por parte de perros errantes y zorros, así como estos mismos han tenido relevancia en la casi desaparición de la muy escasa Alondra Ricotí (Chersophilus duponti), dado que nuestra provincia es, o era, una de las pocas que contaba con algunos de estos ejemplares. Estas especies han sufrido una merma en sus poblaciones desde que se suprimieron los controles de población de zorros y ahora según determina la nueva ley de bienestar animal, no se pueden controlar los perros asilvestrados ni los gatos cimarrones, lo que provocará, sin duda que estas especies estén avocadas a la desaparición total de nuestra provincia. Otra especie a la que hay que controlar, es sin duda el Meloncillo "Herpestes Ichneumon", que está en una clara expansión y que al ser especie alóctona, compite con poblaciones autóctonas como Garduñas, Gato Montes, Turón, Comadreja..., así mismo, el meloncillo no figura en el Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la biodiversidad y, por tanto, no requiere de la designación de Zonas de Especial Conservación. Tampoco figura en el Anexo III, por lo que no requiere de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	23/36	

Valoración: Desestimada parcialmente

El texto de la consulta pública previa contempla que los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales.

Respecto a la especie meloncillo, *Herpestes Ichneumon*, si bien se trata de un predador no es una especie cingética por lo que no se contempla su inclusión como especie depredadora objeto de control con esta orden. Los procedimientos de autorización de excepciones al régimen general de protección de las especies silvestres ya están previstos y regulados en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

10.3. *Se deberán incluir además los daños causados a la AGRICULTURA.*

Valoración: Estimada

El propio Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía ya contempla en el control de daños la posibilidad de adopción de medidas control para evitar los daños que pudieran ocasionar sobre cultivos y ganados las especies objeto de caza enumeradas en el Anexo III apartado A) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y los animales asilvestrados.

10.4. *Se deben incluir en las especies silvestres aquellas que de forma directa causan daños en cultivos como son los frutales y por ello especificar e incluir las especies controlables como son la tórtola turca, o los estorninos negros. (Cotorras Argentinas, y resto de especies exóticas)*

Valoración: Desestimada

Se trata de especies que no tienen la consideración de depredadores cinegéticos por lo que no se contempla su inclusión como especie depredadora objeto de control con esta orden. Los procedimientos de autorización de excepciones al régimen general de protección de las especies silvestres ya están previstos y regulados en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

10.5. *Se propone en la orden el uso de métodos de control pasivos y no lesivos. ¿Puede explicarse como se controlan las especies antes mencionadas con los métodos propuestos? Por ello esta asociación propone el uso también de: armas de fuego - Reclamo artificial o "Chillo".*

Valoración: Desestimada

Como se ha indicado en el apartado anterior se considera dentro de los supuestos previstos de aplicación para el control en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, y la solicitud deberá ajustarse al modelo normalizado del Anexo III del Decreto 23/2012, de 14 de febrero y estar motivada.

10.6. *Una vez planteados al sector los OBJETIVOS DE LA NORMA, se podrán evaluar las POSIBLES SOLUCIONES Y LOS MÉTODOS A USAR, como pueden ser: • uso de jaulas trampa (estas jaulas ya estuvieron autorizadas para urracas y zorros), dieron resultados positivos y no entendemos como fueron suprimidas. • lazos con freno (collarum; Wisconsin) Estos Lazos están fabricados y homologados respetando las leyes de protección animal. Pues los sistemas de captura están diseñados con el objetivo de causar el menor daño posible al animal. • Uso de armas de fuego • Reclamos, como el Chillo o los electrónicos. Sin duda la Consejería podría aprovecharse de la colocación de jaulas trampa para el control de zorros, perros asilvestrados, gatos cimarrones o meloncillos, para el marcaje de otras especies que sean capturadas de forma fortuita en estas trampas, para*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	24/36

su marcaje y posterior suelta, así se conseguiría tener conocimiento más veraz de estas poblaciones en los lugares donde se ubiquen las trampas. Dado que serán controladas por personal autorizado por la propia Consejería, se llevaría un registro de las capturas, de los marcajes y de las liberaciones de especies no autorizadas.

Valoración: Parcialmente estimada

Como se ha indicado en el texto de la consulta pública previa se tendrá especialmente en cuenta las Directrices Técnicas para la Captura de Especies Cinegéticas Predadoras elaboradas conjuntamente por el Estado y las comunidades autónomas en el seno de la Comisión Estatal para el patrimonio natural y la biodiversidad que fueron acordadas en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 13 de julio de 2011 (Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publican los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, publicada en BOE Núm. 244 de 10 de octubre de 2011).

Los métodos de captura que sean homologados deberán cumplir los criterios de selectividad y bienestar animal. Conforme al Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, las especies de predadores cinegéticos objeto de caza enumeradas en el Anexo III apartado A) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre ya pueden ser abatidas si están contempladas en su correspondiente plan técnico de caza.

Asimismo, en terrenos no cinegéticos, el órgano territorial provincial competente en materia de caza podrá autorizar excepcionalmente a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, medidas de control para evitar los daños que pudieran ocasionar sobre cultivos y ganados las especies objeto de caza enumeradas en el Anexo III apartado A) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, debiendo solicitarse a tal efecto las autorizaciones excepcionales previstas en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

10.7. *Queremos dejar claro nuestro rechazo unánime al uso de métodos prohibidos como son los cebos envenenados, cepos y cualquier otro método que pueda poner en peligro a la fauna y por supuesto al ser humano.*

Valoración: Estimada

Son métodos expresamente prohibidos en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

11. "FdCATS . [REDACTED]

Fecha: 07/05/2024

[REDACTED] FdCATS

[REDACTED] FdCATS

11.1 *Por medio de la presente desde FdCATS, entidad de referencia nacional e internacional en cuanto a la gestión de las colonias felinas, alegamos que: alegamos que:*

1.Introducción: El presente documento tiene como objetivo expresar nuestro desacuerdo y preocupación respecto a ciertas disposiciones contenidas en el mencionado proyecto de orden, las cuales consideramos contrarias a la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, específicamente en lo que respecta al aprovechamiento cinegético de los gatos.

2. Fundamentos Legales: Hacemos referencia a la Ley 7/2023 de 23 de marzo, la cual entró en vigor el 29 de septiembre. En primer lugar, destacamos el artículo 3 de la misma ley, el cual define a los gatos como animales de compañía, otorgándoles un estatus especial que prohíbe su utilización para fines cinegéticos, entre otras cuestiones. Posteriormente, resaltamos el artículo 42, que prohíbe de manera expresa el aprovechamiento cinegético de los gatos: Artículo 3- Definiciones a) Animal de compañía: animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	[REDACTED]
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁGINA	25/36	[REDACTED]

independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía" Artículo 42-Prohibiciones, prohíbe específicamente "El aprovechamiento cinegético de los gatos"

3. Incompatibilidad con la Legislación Vigente: Cualquier disposición dentro del proyecto de orden que permita o promueva la captura de gatos como predadores cinegéticos resulta incompatible con la Ley 7/2023 y, por ende, no debe contemplar esta opción.

Solicitud: Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente que no se contemple en las disposiciones del Proyecto citado la orden que permitan la captura de gatos como predadores cinegéticos, asegurando así el cumplimiento de la ley vigente.

Valoración: Desestimada

El Decreto núm. 126/2017 de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 25 julio, aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, que en su artículo 20, sobre especies objeto de caza, establece que los animales asilvestrados no tendrán la consideración de especies objeto de caza. No obstante, posibilita que sean capturados de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y 67. A tales efectos, se consideran animales asilvestrados los animales de compañía y de renta, que pierdan la condición de domésticos, formando parte del medio natural, viviendo libre del dominio del hombre llegando a ser independientes de los cuidados humanos, y que produzcan daños en el ecosistema que habitan.

El texto de la consulta pública previa contempla que los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales.

El cumplimiento de estas condiciones sería objeto de un seguimiento específico.

El Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, aprueba el Plan Andaluz de Caza 2023-2033 (BOJA de 22 de septiembre). Este plan en su punto 7. Las especies cinegéticas, fomento y regulación, en apartado 7.2. Tendencia general de los grupos cinegéticos, en el subapartado Predadores establece que el incremento natural de algunos predadores, como el meloncillo, merecen ser estudiados desde el campo académico, mientras que otros casos en aumento, especialmente el de los perros abandonados y gatos ferales, debe ser abordado desde la concienciación y educación de la ciudadanía para lograr una tasa de abandono cero de mascotas y de control no letal de ejemplares libres que reduciría la incorporación de nuevos individuos a las poblaciones asilvestradas. Dichos incrementos de predadores procedentes de animales abandonados tienen un efecto adverso no solo sobre las especies cinegéticas de caza menor sino sobre el conjunto de la biodiversidad, siendo la labor desarrollada desde el ámbito cinegético primordial en el control de su presencia en el medio natural. Asimismo este Plan en su objetivo 4. Adecuar el hábitat de las especies cinegéticas, manteniendo un estado natural sostenible, establece la medida 4.2 . Controlar y extraer las especies exóticas invasoras catalogadas y ejemplares ferales presentes en terrenos cinegéticos.

La Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, atribuye en el artículo 22.1 la recogida de animales de compañía a los ayuntamientos de los municipios. Por lo tanto, serían responsables de esta captura y su gestión posterior directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.

12.

Fecha: 08/05/2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	26/36	

12.1 Desde mi punto de vista, las especies que principalmente deben ser controladas son el zorro y la urraca. También es fundamental el control de perros errantes, que ocasionalmente han provocado daños por ataques a rebaños de ovejas y a senderistas (aquí en Granada en el Parque de Huétor, sin ir mas lejos), los gatos domésticos o asilvestrados, que en la época de cría ocasionan numerosas bajas en especies silvestres, principalmente las que nidifican en el suelo, sin contar con todos los mamíferos pequeños que son predados por estos animales. El Meloncillo también es una especie que debe controlarse, dado que se está expandiendo en los últimos años por toda Andalucía, perjudicando otras poblaciones de mustélidos autóctonas. Los medios que deben autorizarse para el control de predadores, deben ser selectivos y no masivos, como por ejemplo las jaulas-trampa para córvidos. Para los zorros, gatos asilvestrados y perros errantes, las jaulas-trampa, lazos selectivos o con topes y las armas de fuego.

Valoración: Desestimada parcialmente

El texto de la consulta pública previa contempla la regulación del control de predadores cinegéticos, así como que los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales.

Respecto a la especie meloncillo, Herpestes Ichneumon, si bien se trata de un predador no es una especie cingética por lo que no se contempla su inclusión como especie depredadora objeto de control con esta orden.

Los procedimientos de autorización de excepciones al régimen general de protección de las especies silvestres ya están previstos y regulados en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

Perros y gatos son siempre considerados como animales de compañía, aunque sean asilvestrados. El texto de la consulta pública previa no indica en ningún caso el sacrificio de estos ejemplares de animales de compañía. Como antes se ha indicado el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía posibilita que los animales asilvestrados sean capturados y se ha planteado en la tramitación de esta orden que sean retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales, en ningún caso su sacrificio y deberían ser puestos a disposición de la entidad local correspondiente.

La Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, atribuye en el artículo 22.1 la recogida de animales de compañía a los ayuntamientos de los municipios. Por lo tanto, serían responsables de esta captura y su gestión posterior directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.

13. [REDACTED]

Fecha: 12/05/2024

Observaciones: Presentada fuera del plazo considerado para la consulta pública previa. No incluye en el correo nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que representa

13.1 Esta propuesta de orden se parece a la que dio, en tempos franquistas, vía libre a la aniquilación de todo animal que molestara al propietario de una finca. Se debería definir bien que especies depredadoras se incluyen en la lista negra, con su correspondiente justificación científica; se debería de exigir informe de impacto ambiental; etc... Es decir, de aprobar una norma así, es necesario salvaguardar la integridad de la biodiversidad de los intereses particulares de los propietarios.

Valoración: Desestimada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁGINA	27/36	

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, posibilita en el ejercicio de la caza el fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural.

Asimismo, el objeto del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía es la regulación de la actividad de la caza con la finalidad de conservar, fomentar, aprovechar y proteger ordenadamente los recursos cinegéticos de manera sostenible y compatible con el equilibrio natural, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Asimismo, es este Reglamento el que establece que para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de predadores de las incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, o animales asilvestrados, excluidas las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se requerirá estar en posesión de un carné de controlador de predadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza. Así como que Las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores, así como que los métodos de captura de predadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

El texto de la consulta pública previa contempla la regulación del control de predadores cinegéticos. Entendiéndose como tal a aquellos predadores que se encuentran incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre. Asimismo, el texto de la consulta pública previa contempla que los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales.

14. ECOLOGISTAS EN ACCION ANDALUCIA

Fecha: 15/07/2024

, en representación de Ecologistas en Acción-Andalucía, como representante de ésta en el Consejo Andaluz de Biodiversidad y en su Comité de Caza.

Observaciones: Presentada fuera del plazo considerado para la consulta pública previa.

14.1. Se asegura en la información que aporta la Consejería de SMAyEA que “La depredación es un proceso natural necesario en todos los sistemas naturales. No obstante, en ciertas condiciones los depredadores generalistas sumado al deterioro del hábitat y el impacto de ciertas enfermedades epidémicas, han situado a muchas poblaciones silvestres a unos niveles mínimos en los que la depredación actúa como un factor limitante para el desarrollo de las poblaciones de sus presas”. No existen informes científicos que avalen esta afirmación. Es un mantra repetido por el sector cinegético que ha asumido acríticamente como cierta la administración con competencias en la caza. No existen informes científicos que avalen esta afirmación. Es un mantra repetido por el sector cinegético que ha asumido acríticamente como cierta la administración con competencias en la caza. Se asegura en la información que aporta la Consejería que “La regulación del control de predadores cinegéticos mediante métodos de captura homologados es una demanda del sector cinegético, como herramienta de gestión para el mantenimiento y conservación de las poblaciones de las especies silvestres en general, partiendo siempre de la premisa de la excepcionalidad, cuando el control realizado mediante la caza activa de estas especies cinegéticas depredadoras en sus periodos y con las modalidades habilitadas para ellas no sea suficiente, existan densidades elevadas de estas especies, o esté justificada por los daños causados a otras especies silvestres, la ganadería, los bosques y montes, etc.”. Efectivamente la demanda de control de depredadores sólo la plantea el sector cinegético, por intereses económicos a corto plazo, pero no el resto de la sociedad, que es mayoritaria. No existen informes científicos que avalen estas afirmaciones:

• No existen censos de depredadores ni existe unos umbrales definidos con criterios científicos que determinen las densidades apropiadas para mantener los equilibrios ecológicos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	28/36	

• No se aportan datos constatados de daños de los depredadores a otras especies silvestres (que no es tal daño, sino simple depredación natural), la ganadería (deben arbitrarse medidas preventivas y compensatorias), bosques y montes (no existen constatación de daños a los bosques y montes de los depredadores).

Valoración: Desestimada

Existen artículos científicos que avalan que los depredadores generalistas pueden en algunos casos resultar limitantes para las poblaciones de presas que se encuentran en condiciones de escasez.

El plan andaluz de caza es el instrumento de diagnóstico y planificación regional de la actividad de la caza, cuyo objeto consiste en establecer las bases para la ordenación y fomento de los recursos cinegéticos, partiendo de la información completa y actualizada de las poblaciones, capturas y control genético de las especies cinegéticas, así como del análisis para su gestión, incluyendo la incidencia en la actividad económica de la zona y su repercusión en la conservación de la naturaleza.

El Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, ha aprobado el Plan Andaluz de Caza para el decenio 2023-2033 (BOJA de 22 de septiembre). Este plan en su punto 7. Las especies cinegéticas, fomento y regulación, en apartado 7.2. Tendencia general de los grupos cinegéticos, en el subapartado Predadores establece que el incremento natural de algunos depredadores, como el meloncillo, merecen ser estudiados desde el campo académico, mientras que otros casos en aumento, especialmente el de los perros abandonados y gatos ferales, debe ser abordado desde la concienciación y educación de la ciudadanía para lograr una tasa de abandono cero de mascotas y de control no letal de ejemplares libres que reduciría la incorporación de nuevos individuos a las poblaciones asilvestradas. Dichos incrementos de depredadores procedentes de animales abandonados tienen un efecto adverso no solo sobre las especies cinegéticas de caza menor sino sobre el conjunto de la biodiversidad, siendo la labor desarrollada desde el ámbito cinegético primordial en el control de su presencia en el medio natural. Asimismo, este Plan en su Objetivo 1. Completar los modelos de planificación y el desarrollo legislativo, contempla entre sus medidas y actuaciones el desarrollo a corto plazo de la Orden de Control de depredadores y habilitación del controlador de Predadores. Así como en su Objetivo 4. Adecuar el hábitat de las especies cinegéticas, manteniendo un estado natural sostenible, establece la medida 4.2. Controlar y extraer las especies exóticas invasoras catalogadas y ejemplares ferales presentes en terrenos cinegéticos.

La necesidad de las medidas que recoja la futura orden figuran en el artículo 66 puntos 3 y 4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía y por tanto suponen una obligación:

3. Para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de depredadores de las incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, o animales asilvestrados, excluidas las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se requerirá estar en posesión de un carné de controlador de depredadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza.

4. Las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de depredadores, así como los métodos de captura de depredadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

La necesidad de desarrollar esta orden ya estaba prevista en el anterior Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado mediante Decreto de 182/2005, de 26 de julio, en el que se establecía que para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de depredadores que enumera el Anexo I D) del presente Reglamento, o de animales domésticos asilvestrados, se requerirá estar en posesión de un carné de controlador de depredadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza. Así como que las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de depredadores se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

Incluso en el Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprobaba el primer Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, ya se establecía que sólo se podrán autorizar como medios de control de daños, según los casos, armas de fuego, hurones, redes, lazos y trampas, conforme a un criterio de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	29/36	

proporcionalidad y con prioridad siempre de los de menor incidencia sobre otras especies de la fauna silvestre. Así como que la habilitación para el uso de medios de control tendrá carácter personal e intransferible.

Se trata por tanto de regular mediante Orden una cuestión que ya estaba prevista y se había dilatado excesivamente en el tiempo, y una cuestión posibilitada por la normativa vigente con un carácter de medida excepcional.

14.2. Uno de los principales problemas es definir en que consiste esa excepcionalidad.

Además, se hace necesario conocer en qué circunstancias estaría justificado realizar el control de las especies depredadoras, como por ejemplo qué factores determinan su abundancia, sus efectos sobre las presas, cuáles son sus tendencias poblacionales o determinar rangos de abundancias a partir de los cuales podrían tener impactos importantes sobre las presas. También se pretenden justificar el control de depredadores porque “Son también predadores y provocan daños considerables a las especies silvestres los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de Domésticos...”. Las medidas de control de las especies asilvestradas son lógicas, pues suponen un riesgo de daños a la fauna silvestre, a la ganadería y a los equilibrios ecológicos.

Valoración: Parcialmente estimada

Como antes se ha indicado se trata de regular mediante Orden una cuestión que ya estaba prevista y su desarrollo se había dilatado excesivamente en el tiempo, posibilitada por la normativa vigente con un carácter de medida excepcional.

Como se indica en el texto de la consulta pública previa la regulación del control de predadores cinegéticos mediante métodos de captura homologados es una demanda del sector cinegético, como herramienta de gestión para el mantenimiento y conservación de las poblaciones de las especies silvestres en general, partiendo siempre de la premisa de la excepcionalidad, cuando el control realizado mediante la caza activa de estas especies cinegéticas depredadoras en sus periodos y con las modalidades habilitadas para ellas no sea suficiente, existan densidades elevadas de estas especies, o esté justificada por los daños causados a otras especies silvestres, la ganadería, los bosques y montes, etc. Hay que destacar por tanto esa premisa de la excepcionalidad y no de la generalidad.

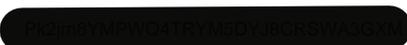
La Orden pretende regular esta cuestión en el procedimiento de autorizaciones para el control de predadores con los métodos de captura homologados. Respecto a las medidas de control de ejemplares asilvestrados, así figura recogido en el Reglamento de Ordenación de la Caza.

14.3. *Se asegura en la información que aporta la Consejería que “Mediante la orden se propone la utilización de medios de control pasivo y no lesivos de manera que se garantice la especificidad de la captura en la especie objetivo y el bienestar de los ejemplares en este proceso”. Temiendo en cuenta a los depredadores que se pretenden controlar (mesocarnívoros), no existen métodos específicos que garanticen la no afección a otros depredadores protegidos y con poblaciones reducidas. También se establece que “Simultáneamente la Orden debe establecer como se accede a la posibilidad de ser una persona responsable de la instalación de estos métodos pasivos de control de predadores, mediante cursos en entidades homologadas para ello”.*

Valoración: Desestimada

Constan en las Directrices Técnicas para la Captura de Especies Cinegéticas Predadoras elaboradas conjuntamente por el Estado y las comunidades autónomas en el seno de la Comisión Estatal para el patrimonio natural y la biodiversidad que fueron aprobadas en Pleno de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 11 de julio de 2011.

Las mencionadas Directrices Técnicas contemplan los métodos que fueron seleccionados por tener una elevada selectividad. Por tanto se considera que cumplen con los estándares de método de captura no cruel y se ha evaluado que no tienen impacto negativo sobre las especies no objetivo tal y como se recoge en las directrices mencionadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	30/36	

14.4. *La Consejería con competencias en el ámbito cinegético suele delegar estas homologaciones en el propio sector cinegético, que a su vez acreditan a los guardas de cotos de caza, con claros intereses en eliminar a los depredadores.*

Valoración: Desestimada

El procedimiento administrativo de homologación de métodos de captura de depredadores forma parte de los objetivos de la norma que se pretende regular y en el se determinaría.

14.5. *Es necesario contar con informes rigurosos sobre el papel ecológico de las especies predatoras no incluidas en Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y que se pretenden “controlar”. Para justificar estas medidas excepcionales se viene asegurando que los zorros causan daños a la fauna silvestre o al sector cinegético, pero no se tiene en cuenta el papel que tienen en el mantenimiento de los equilibrios ecológicos, sobre todo en el control de roedores como ratas, ratones y topillos. Se invocan daños a las poblaciones de conejos, pero se adoptan medidas excepcionales de caza de conejos debido a que, a su vez, se asegura la existencia de superpoblación en algunas comarcas que causan daños a la agricultura. ¿En qué quedamos, los daños los provocan los conejos o los depredadores que los controlan?*

Valoración: Desestimada.

Como ya se ha indicado en los anteriores apartados existe una necesidad legal que se viene dilatando desde el primer Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado en 2021.

Especialmente tras el recientemente aprobado Plan Andaluz de Caza, para el decenio 2023-2033, en donde se hace el diagnóstico de la situación de la caza en Andalucía, se describe la situación de las poblaciones cinegéticas, incluidos los conejos, se planifican los objetivos del plan con medidas y actuaciones a desarrollar a corto plazo para el cumplimiento del mismo, por lo que se considera oportuno proceder a su cumplimiento desarrollando la Orden de Control de depredadores y habilitación del controlador de Predadores.

14.6 *Los meso depredadores, y particularmente los zorros, tienen un papel esencial en la dispersión de semillas, aportando unos beneficios ecosistémicos en la dispersión repoblación de especies de árboles y arbustos del bosque mediterráneo que hay que cuantificar. Se pretende matar moscas a cañonazos, sin saber las repercusiones de estas campañas de control-eliminación de zorros. Y sobre este papel ecológico imprescindible sí existen estudios científicos:*
<https://www.revistaecosistemas.net/index.php/ecosistemas/article/view/1089/925>
https://www.researchgate.net/publication/228487048_The_Role_of_Carnivores_as_Mediterranean_Seed_Dispersers#fullTextFileContent

Valoración: Desestimada.

Con este proyecto de Orden no se pretende en ningún caso la erradicación de los depredadores en el medio natural. Se trata de regular el procedimiento de autorizaciones para el control de depredadores con los métodos de captura homologados, caso a caso, partiendo de la premisa de la excepcionalidad de la medida, que en todo caso deberá de estar motivada, cuando el control realizado mediante la caza activa de estas especies cinegéticas predatoras en sus periodos y con las modalidades habilitadas para ellas no sea suficiente, existan densidades elevadas de estas especies, o esté justificada por los daños causados a otras especies silvestres, la ganadería, los bosques y montes, etc.

14.7 *La Orden de control de depredadores cinegéticos, y la que se ha anunciado de control de meloncillos, nos retrotraen a épocas en las que se presentaban a los depredadores como enemigos a eliminar, imagen que se tardó mucho tiempo y esfuerzo en revertir, aunque nunca totalmente. Es muy peligroso volver a difundir esta imagen de los depredadores como enemigos del medio rural, como está difundiendo la propia Junta de Andalucía.*

Valoración: Desestimada

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	31/36	

Como se ha indicado en el propio texto de la consulta pública previa la depredación es un proceso natural necesario en todos los ecosistemas naturales. No obstante, en ciertas condiciones, los predadores pueden en algunos casos resultar limitantes para las poblaciones de presas que se encuentran en condiciones de escasez.

14.8. *La Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad pretende con esta Orden eludir el abordar un problema medioambiental que se ha convertido en estructural en Andalucía, que es la flagrante disfunción ecológica del sistema de gestión cinegética predominante, productivista y rentabilista, que concibe la caza como la explotación intensiva con ánimo de lucro de un recurso natural, que es patrimonio común de nuestra tierra, y que utiliza como principal herramienta de gestión los cercados cinegéticos y el control/eliminación de depredadores, con graves afecciones a la biodiversidad y con el único objetivo de aumentar su rentabilidad económica.*

Valoración: Desestimada

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, posibilita en el ejercicio de la caza el fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural. Asimismo, el objeto del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía es la regulación de la actividad de la caza con la finalidad de conservar, fomentar, aprovechar y proteger ordenadamente los recursos cinegéticos de manera sostenible y compatible con el equilibrio natural, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Asimismo, es en este Reglamento donde establece que para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de predadores de las incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, o animales asilvestrados, excluidas las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se requerirá estar en posesión de un carné de controlador de predadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza. Así como que Las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores, así como que los métodos de captura de predadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

El texto de la consulta pública previa contempla la regulación del control de predadores cinegéticos. Entendiéndose como tal a aquellos predadores que se encuentran incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre. Asimismo, el texto de la consulta pública previa contempla que los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales.

14.9 *Si bien es probable que los predadores oportunistas puedan reducir el tamaño de poblaciones de otras especies silvestres, también lo es que un exceso de licencias de caza cause la misma consecuencia. De hecho, la estadística anual de caza, proporcionada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, indica que en 2021 se concedieron 206.955 licencias de caza en Andalucía, que supone una densidad de 2,36 cazadores/km². Esta cantidad dista considerablemente de la media de España, que en ese mismo año fue de 1,34 cazadores/km², con un número total de 681.000 licencias. Expresado de otra forma, en Andalucía hay un 43% más de licencias por km² que la media de España. En consecuencia, cabe inferir que el problema de baja densidad de especies cinegéticas podría deberse al exceso de capacidad de carga de cazadores y no de predadores silvestres.*

Valoración: Desestimada

Contestada en anterior apartado a lo que habría que añadir que el número de licencias expedidas en 2023 fue de 181.441.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	32/36	

14.10. *La propuesta de Orden contempla controlar las poblaciones de todos los depredadores, excepto los incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, lo que supone la posibilidad de cazar o capturar zorros, meloncillos, tejones, jinetas y garduñas, lo que es inaceptable.*

Valoración: Desestimada

El texto de la consulta pública previa contempla la regulación del control de depredadores cinegéticos, así como que los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales.

El Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía establece la posibilidad de desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de depredadores de las incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, o animales asilvestrados, excluidas las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Meloncillos, tejones, jinetas y garduñas no están en ese anexo III, por lo que no se contemplaría su inclusión en este proyecto de orden.

14.11. *La proliferación de gatos y perros asilvestrados no tiene nada que ver con los depredadores naturales y su función ecológica. Se argumenta los daños causados por los primeros para justificar la caza y control de los segundos.*

Valoración: Desestimada.

Es un problema que se pretende solucionar con la iniciativa.

Como se ha indicado en el texto de la consulta pública previa son también depredadores y provocan daños considerables a las especies silvestres los ejemplares abandonados o asilvestrados de animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, cuando pierden la condición de domésticos, viviendo libre del dominio del hombre en el medio natural donde puede ocasionar situaciones en que es necesario garantizar la seguridad de las personas o animales. Por ello, estos animales deben ser retirados del medio natural con cumplimiento de los preceptos establecidos en la legislación de protección y bienestar de los animales.

14.12. *Invocar que si no se controlan legalmente los depredadores se hará de forma ilegal mediante venenos, nos parece una forma de justificación, cuando menos, inaceptable y lamentable.*

Valoración: Desestimada

Efectivamente, con esta orden se busca dar una salida legal a ese control de depredadores que de otra manera se puede producir de manera ilegal, justificado además en las obligaciones contenidas en el artículo 66 puntos 3 y 4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía:

3. Para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de depredadores de las incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, o animales asilvestrados, excluidas las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se requerirá estar en posesión de un carné de controlador de depredadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza.

4. Las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de depredadores, así como los métodos de captura de depredadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	33/36	

Hay que destacar que esta conveniencia indicada en el texto de la consulta pública previa no sólo está contemplada en el el Plan de Acción para la Erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía. Como se puede comprobar en las Directrices Técnicas para la Captura de Especies Cinegéticas Predadoras elaboradas conjuntamente por el Estado y las comunidades autónomas en el seno de la Comisión Estatal para el patrimonio natural y la biodiversidad que fueron aprobadas en Pleno de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 13 de julio de 2011, donde se indica que:

“El presente documento contiene un conjunto de criterios orientadores establecidos con el objeto de que las comunidades autónomas desarrollen, de forma armonizada y coordinada, las exigencias establecidas por la Ley 42/2007 en cuanto a la homologación de métodos de captura y acreditación de sus usuarios para especies cinegéticas predadoras, así como las recomendaciones al respecto de las estrategias para la conservación del Águila imperial ibérica, el lince ibérico y la relativa a la lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural.”

”Por otra parte, el uso de venenos para eliminar animales silvestres, que provocan daños a la ganadería y a la caza, es una práctica ilegal considerada como una de las mayores amenazas para la conservación de la biodiversidad en España. Además es un método no selectivo que causa la muerte de multitud de especies amenazadas, como las grandes águilas (águila imperial y águila real), aves necrófagas (buitres negro y leonado, alimoche y quebrantahuesos) y grandes carnívoros (osos, lince y lobo). Como se recoge en la Estrategia contra el Uso Ilegal de Cebos envenenados en el Medio Natural, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 23 de octubre de 2004, uno de los motivos de la proliferación en los últimos tiempos del uso del veneno se relaciona con la inexistencia de métodos alternativos para el control selectivo de predadores generalistas. Así, en su Objetivo 2 (Prevención y disuasión), Punto 2.4.3.2. se señala lo siguiente: “Diseñar una opción selectiva, operativa y legal para el control de predadores generalistas, cuya aplicación sea supervisada o ejecutada por la Administración encargada de la conservación. Realizar un protocolo específico para esa actuación”. Por su parte, la estrategia del Lince ibérico, aprobada el 30 de mayo de 2008 por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, señala, en el apartado 7.2.3., la necesidad de “Estudiar nuevos métodos para la captura y el control de depredadores” así como la de “Potenciar la figura del controlador profesional de depredadores, una figura profesional y que sea supervisable por la Administración.” En la misma línea, la estrategia del Águila Imperial ibérica, aprobada por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza el 9 de Julio de 2001, recomienda, en el punto 5.1. “Elaborar un protocolo que contemple una opción selectiva, operativa y legal para la regulación de la presión de zorros y perros, cuya aplicación sea supervisada o ejecutada por la Administración encargada de la conservación de la especie”.

14.13. *Esta Orden es claramente inoportuna. El sector de la caza, en la sociedad actual, tiene una imagen claramente negativa. El argumento de que el control de depredadores contribuye al mantenimiento de los ecosistemas, las cadenas tróficas y de la biodiversidad, se ve ensombrecido por el hecho de que se pretende cazar animales sin más interés que eliminarlos, bien cazándolos, bien con trampas que pueden generar un sufrimiento innecesario. Estas prácticas pueden causar un daño reputacional tanto a la actividad cinegética como a la propia Junta de Andalucía, en una sociedad cada vez más sensibilizada con el maltrato animal, difícil de borrar, lo que, unido a la cada vez peor prensa del sector, provocará el aumento de los partidarios de prohibir la caza.*

Valoración: Desestimada

El Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, aprueba el Plan Andaluz de Caza para el decenio 2023-2033 (BOJA de 22 de septiembre). Este plan describe la situación de la caza menor en su punto 7.2. Tendencia general de los grupos cinegéticos, y contempla un apartado 15. La caza y su dimensión social en el que se indica la necesidad que la caza sea siempre realizada con criterios de sostenibilidad y responsabilidad. Como se indica en el texto de la consulta pública previa, con anterioridad a la misma, en febrero de 2022, ya se sometió a trámite de consultas previas un proyecto de orden para esta materia. No obstante, se considera oportuno su actualización, en el contexto actual, con cambios normativos.

Especialmente la entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y la aprobación del Plan Andaluz de Caza 2023-2033, aprobado mediante Decreto

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	34/36	

232/2023, de 19 de septiembre, como instrumento de diagnóstico y gestión de la actividad de la caza, en el que se pone patente el declive de las poblaciones de especies cinegéticas de caza menor.

Se tendrá especialmente en cuenta esos cambios normativos y las Directrices Técnicas para la Captura de Especies Cinegéticas Predadoras elaboradas conjuntamente por el Estado y las comunidades autónomas en el seno de la Comisión Estatal para el patrimonio natural y la biodiversidad que fueron aprobadas en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 13 de julio de 2011.

14.14. *El pretender que estos métodos de captura y eliminación son respetuosos con el bienestar animal, por más homologaciones que tengan, está condenado al fracaso. Al final, la conclusión es que les capturamos, les hacemos sufrir con el encierro y la forma de captura, para finalmente matarlos de forma gratuita. Todo esto resulta éticamente inaceptable para cualquier persona con un mínimo de sensibilidad.*

Valoración: Desestimada.

Las mencionadas Directrices Técnicas contemplan los métodos que fueron seleccionados por tener una elevada selectividad. Por tanto se considera que cumplen con los estándares de método de captura no cruel y se ha evaluado que no tienen impacto negativo sobre las especies no objetivo tal y como se recoge en las directrices mencionadas.

14.15. *Como dato significativo del creciente desinterés de la población por la actividad de la caza baste decir que desde 2003 hasta 2021 la reducción de licencias de caza ascendió al 35%, y que la edad media de las personas que practican la caza subió de 42 a 52 años.*

Valoración: Desestimada

El plan andaluz de caza es el instrumento de diagnóstico y planificación regional de la actividad de la caza, cuyo objeto consiste en establecer las bases para la ordenación y fomento de los recursos cinegéticos, partiendo de la información completa y actualizada de las poblaciones, capturas y control genético de las especies cinegéticas, así como del análisis para su gestión, incluyendo la incidencia en la actividad económica de la zona y su repercusión en la conservación de la naturaleza. El Plan Andaluz de Caza recientemente aprobado para el decenio 2023-2033, contempla esta problemática en sus apartados 8. Las personas cazadoras y 15. La caza y su dimensión social. Asimismo, este Plan en su Objetivo 1. Completar los modelos de planificación y el desarrollo legislativo, contempla entre sus medidas y actuaciones el desarrollo a corto plazo de la Orden de Control de predadores y habilitación del controlador de Predadores. Así como en su Objetivo 4. Adecuar el hábitat de las especies cinegéticas, manteniendo un estado natural sostenible, establece la medida 4.2. Controlar y extraer las especies exóticas invasoras catalogadas y ejemplares ferales presentes en terrenos cinegéticos.

14.16. *El objetivo es puramente de cesión económica-política a un sector cinegético minoritario en Andalucía y en regresión, en contra del interés general de la ciudadanía y de la obligación de conservar nuestra biodiversidad y los equilibrios ecológicos.*

Valoración: Desestimada

Como ya se ha indicado en los anteriores apartados existe una necesidad legal que se viene dilatando desde el primer Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado en 2021. Especialmente tras el recientemente aprobado Plan Andaluz de Caza, para el decenio 2023-2033, en donde se hace el diagnóstico de la situación de la caza en Andalucía, se planifican los objetivos del plan con medidas y actuaciones a desarrollar a corto plazo para el cumplimiento del mismo, por lo que se considera oportuno proceder a su cumplimiento desarrollando la regulación de la Orden de Control de predadores y habilitación del controlador de Predadores.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	35/36	

14.17. Se asegura que “No hay otra alternativa normativa que permita desarrollar y actualizar los objetivos que regula esta nueva Orden...” Hay dos alternativas claras:

- Reducir la presión cinegética, no aumentarla sobre los depredadores.
- Recuperar los equilibrios ecológicos en los ecosistemas andaluces, con la recuperación de los grandes depredadores y la aprobación y financiación pública de medidas preventivas y compensatorias a la acción de los predadores sobre el sector de la ganadería extensiva. El fomento de las poblaciones de lince y de su expansión por todo el territorio forestal y zonas agrícolas aptas es una importante y eficaz alternativa. También hay estudios científicos que corroboran este papel del lince en el control de meso depredadores.

Valoración: Desestimada

No hay otra alternativa que permita como ya se ha indicado en los anteriores apartados esta necesidad legal que se viene dilatando desde el primer Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado en 2021. Especialmente tras el recientemente aprobado Plan Andaluz de Caza, para el decenio 2023-2033, en donde se hace un diagnóstico de la situación de la caza en Andalucía, se planifican los objetivos de medidas y actuaciones a desarrollar a corto plazo, y se considera oportuno proceder a su cumplimiento desarrollando la regulación de la Orden de Control de predadores y habilitación del controlador de Predadores.

Como se indica en el texto de la consulta pública previa dan respuesta a las las indicaciones y recomendaciones establecidas en la Estrategia Nacional Cinegética, en el propio Plan Andaluz de Caza, y en el Plan de Acción para la Erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía. Como ya se ha indicado con anterioridad el objeto del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía es la regulación de la actividad de la caza con la finalidad de conservar, fomentar, aprovechar y proteger ordenadamente los recursos cinegéticos de manera sostenible y compatible con el equilibrio natural, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres. Esta Administración comparte las conclusiones de los estudios científicos a los que aluden y que corroboran este papel del lince en el control de meso depredadores.

Muestra de ello, y de la implicación a este respecto, es que se publican los gráficos que han aportado en la página web del Portal de la Caza y Pesca Continental en Andalucía mediante los trípticos que se confeccionan para móvil con los periodos hábiles de caza, donde aparecen bajo el título Un lince en el coto es el más eficaz controlador de predadores que existe. El lince es un gran aliado de la caza.

14.18. Por todo lo expuesto solicitamos le retirada definitiva del Proyecto de Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Valoración: Desestimada

Se propone continuar con el trámite del proyecto de disposición Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con estricto cumplimiento de la normativa vigente.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ANDALIZ DE CAZA Y PESCA CONTINENTAL

Fdo. Juan Ortegón Calvente

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	36/36	